



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

La coposición en la tenencia ilegal de armas de fuego

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Zorrilla Gomez, Yanina Roxana

Asesor

Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Yanina Roxana Zorrilla Gómez	46504407	18/09/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Félix Antonio Domínguez Ruiz	15740208	0000-0001-8511-950X
Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X
Miguel Hernán Yengle Ruiz	18073658	0000-0003-2341-4022

LA COPOSESIÓN EN LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
7	ikua.iiap.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TESIS

LA COPOSESIÓN EN LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

JURADO EVALUADOR

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

PRESIDENTE

Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

SECRETARIO

Mtro. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ

VOCAL

DEDICATORIA

A mi amada familia.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia y al Maestro Nicanor Aranda Bazalar, por su acompañamiento en la elaboración del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Carátula	i
Páginas preliminares	ii
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice de contenidos	viii
Índice de Tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	1
I. Planteamiento del problema	3
II. Marco teórico	12
III. Metodología	36
3.1. Tipo y diseño metodológico	36
3.2. Operacionalización de variables e indicadores	37
3.3. Población, muestra y muestreo	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.5. Procedimientos	40
3.6. Aspectos éticos	41
IV. Resultados	42
V. Discusión	70
VI. Conclusiones y recomendaciones	75
Referencias	77
Anexos	86

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. La coposición de armas de fuego	42
Tabla 2. Participación de dos o más personas	44
Tabla 3. Actitudes posesorias	45
Tabla 4. Formas coetáneas	46
Tabla 5. Uso de la pólvora	47
Tabla 6. Desplazamiento portátil	48
Tabla 7. El cañón en las armas de fuego	49
Tabla 8. Clasificación de las armas de fuego	50
Tabla 9. El revólver y la pistola	51
Tabla 10. El fusil y la escopeta	52
Tabla 11. Posesión de arma de fuego de cualquier tipo	53
Tabla 12. Mínima capacidad de disposición del arma de fuego	54
Tabla 13. Sin autorización debida de SUCAMEC	55
Tabla 14. Conocimiento previo	57
Tabla 15. La predisposición de los sujetos activos	58
Tabla 16. Posesión mínima del arma de fuego	59
Tabla 17. Simple tenencia del arma de fuego	60
Tabla 18. Aptitud en el uso del arma por el coposeedor	61
Tabla 19. La capacidad de disposición del arma de fuego	62
Tabla 20. La libertad en el uso del arma por el coposeedor	63
Tabla 21. Previo pacto explícito	64
Tabla 22. Previo pacto implícito	65

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. La coposición de armas de fuego	42
Figura 2. Participación de dos o más personas	44
Figura 3. Actitudes posesorias	45
Figura 4. Formas coetáneas	46
Figura 5. Uso de la pólvora	47
Figura 6. Desplazamiento portátil	48
Figura 7. El cañón en las armas de fuego	49
Figura 8. Clasificación de las armas de fuego	50
Figura 9. El revólver y la pistola	51
Figura 10. El fusil y la escopeta	52
Figura 11. Posesión de arma de fuego de cualquier tipo	53
Figura 12. Mínima capacidad de disposición del arma de fuego	54
Figura 13. Sin autorización debida de SUCAMEC	55
Figura 14. Conocimiento previo	57
Figura 15. La predisposición de los sujetos activos	58
Figura 16. Posesión mínima del arma de fuego	59
Figura 17. Simple tenencia del arma de fuego	60
Figura 18. Aptitud en el uso del arma por el coposeedor	61
Figura 19. La capacidad de disposición del arma de fuego	62
Figura 20. La libertad en el uso del arma por el coposeedor	63
Figura 21. Previo pacto explícito	64
Figura 22. Previo pacto implícito	65

RESUMEN

El **objetivo** de esta investigación fue determinar cuáles son los elementos constitutivos que configuran el delito de tenencia compartida de arma de fuego. Se desarrolló desde un **enfoque** cuantitativo y la **metodología** que se aplicó fue tipo básica, diseño no experimental, transversal. La población estuvo integrada por 119 abogados, agremiados al Colegio de Abogados de Huaura y habilitados en el periodo 2021, siendo la muestra un total de 90 abogados. Los **resultados** fueron obtenidos aplicando la técnica de la encuesta, asimismo, como instrumento se empleó un cuestionario de elaboración propia, en base a las dimensiones e indicadores de las variables. Después de su aplicación, los datos resultantes se procesaron en tablas y figuras, que luego se evaluaron cuidadosamente para brindar una discusión integral de los resultados. Finalmente, se arribó a la siguiente **conclusión**, para la configuración del tipo penal en mención, aparte de la pluralidad de agentes, es una condición *sine qua nom*, la concurrencia de elementos constitutivos tales como; la posesión mínima, el conocimiento previo y la capacidad de disposición de arma de fuego.

Palabras clave: tenencia compartida de armas de fuego, elementos constitutivos, armas de fuego.

ABSTRACT

The **objective** of this investigation was to determine which are the constitutive elements that make up the crime of shared possession of a firearm. It was developed from a **quantitative approach** and the **methodology** that was applied was basic type, non-experimental, cross-sectional design. The population was made up of 119 lawyers, members of the Huaura Bar Association and qualified in the 2021 period, with a total of 90 lawyers in the sample. The **results** were obtained by applying the survey technique, likewise, as an instrument, a self-made questionnaire was used, based on the dimensions and indicators of the variables. After its application, the resulting data was processed in tables and figures, which were then carefully evaluated to provide a comprehensive discussion of the results. Finally, the following **conclusion** was reached, for the configuration of the criminal type in question, apart from the plurality of agents, it is a sine qua nom condition, the concurrence of constitutive elements such as; minimum possession, prior knowledge and ability to dispose of a firearm.

Keywords: shared possession of firearms, constituent elements, firearms.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad pulula la criminalidad en todas las sociedades, por lo que, derechos fundamentales como, a la paz, la integridad personal, la propiedad y las libertades personales, se ven coactadas por organizaciones criminales; la muerte a manos de delincuentes parece ser natural. En este contexto el derecho penal trata de repeler a través de leyes severas dichos actos delictivos, pero aun así parece incontrolable y desbordante la delincuencia individual y organizada. Son estos desadaptados quienes utilizan casi al cien por ciento las armas de fuego para victimar a sus blancos.

La Ley N.º 1244, publicada con fecha 29 de octubre de 2016, incorporó el artículo 279-G de la norma sustantiva vigente, para regular el tipo penal de fabricación, comercialización, uso o porte de armas. Además, en su segundo párrafo, incorporó la tenencia compartida del arma de fuego, cuando estipula que será merecedor de igual pena al que presta, alquila, o facilita, para fines ilícitos. Pero, como toda norma, es enunciativa, y los que tienen que desarrollarla son los doctrinarios y los juristas. Sucede que, la tenencia compartida de armas de fuego, está insuficientemente desarrollada en la doctrina y la jurisprudencia, que conlleve a determinar sus elementos constitutivos.

Es por ello que, en la presente investigación se planteó como problema general: ¿Cuáles son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego? A fin de responder a dicha interrogante, se planteó como objetivo principal: determinar cuáles son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego. Y como una posible hipótesis general: el conocimiento previo, la posesión mínima y la capacidad de disposición del arma de fuego, son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego.

La población objeto de estudio estuvo conformado por un total de 119 abogados habilitados durante el año 2021 y que forman parte del Colegio de Abogados de

Huaura, de los cuales, la muestra lo forman 90 abogados. Se utilizó un cuestionario compuesto por 22 preguntas, las mismas que fueron absueltas por la muestra.

En base a ello, se ha llegado a la conclusión que, como tipo penal la tenencia compartida o la coposesión ilegal de armas de fuego, es uno en donde dos o más personas realizan o ejercen actitudes posesorias sobre una determinada arma de fuego de manera coetánea y conjunta, a través de un pacto implícito o explícito. El tipo penal aludido aparte de la pluralidad de agentes, para su configuración es una condición sine qua nom, la concurrencia de elementos constitutivos tales como; la posesión mínima, el conocimiento previo y la capacidad de disposición de arma de fuego. Si faltara alguno de estos elementos no se configurará el crimen de coposesión ilegal de armas de fuego.

Acorde con un tema novísimo, para fundamentarla se ha recurrido a la legislación civil y desde ahí traer los conceptos de posesión y coposesión y adecuarla al derecho penal, a fin de fundamentar la ilícita ilegal de armas de fuego. Así, las bases teóricas se han desarrollado a través de revisión de la literatura jurídica, puntos tales como: la balística, el arma, tenencia ilícita de arma de fuego y su coposesión.

En esa línea, los jueces peruanos en el Recurso de Nulidad N.º 1970-2017/La Libertad (2017) han recogido una jurisprudencia española y han determinado que es posible la coautoría (coposesión) en el delito sobredicho, siempre y cuando los agentes conocieran de su existencia y la tuvieran a disposición. Más recientemente, estableció la Casación N.º 96-2021/Sullana (2022) que, si la tenencia ilícita de armas, es un acto delictivo de mano propia, ello no imposibilita el considerar que, un arma de fuego pueda ser usada o poseída por diferentes personas, o incluso puede estar a disposición de una o varias personas, en cuyo caso cualquiera sería responsable de participación en el delito si supiera de su existencia, y estaba a su disposición.

Finalmente, uno de los aportes de la presente investigación es el recomendar al legislador peruano, articular independientemente como un tipo penal la coposesión ilegal de armas de fuego y desde luego precisar, las distintas modalidades que se puedan presentar.

Capítulo I:

Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Noticias como, dos delincuentes acometieron con arma en mano a una mujer delante de su menor hijo, en el distrito de Villa El Salvador (La República, 2020); o, tres delincuentes que formaban parte de una banda de atracadores, asaltaron con arma de fuego a una pareja que se disponía a pagar los servicios de su vivienda (América Noticias, 2022); abundan en los medios de comunicación nacional, sucesos que no solo acontecen en la capital sino también en el interior del país.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022) en el decurso del año 2021 se cometieron 12.6% delitos con arma de fuego, ello conforme se desprende de la encuesta realizada entre los residentes de 15 años en adelante que fueron víctimas de algún delito a nivel nacional; siendo la Costa la región más afectada, pues, registró que el 15.7% de los delitos producidos fueron con el empleo de armas de fuego. En esa misma línea, se tiene los resultados publicados en el Boletín Estadístico del Ministerio Público (2022), siendo que, al mes de abril de 2022 se ha registrado en total 93 720 denuncias por delitos contra el patrimonio, significando un aumento en un 16.90% a comparación del año 2021, y entre los delitos con mayor porcentaje destaca el de hurto con un 41.30% y robo con un 20.80%.

En base a ello, surge la pregunta ¿Cómo es que esa arma de fuego llegó a la mano de los delincuentes? Luego de analizar, llegamos a la conclusión de que, éstas pueden ser resultado del hurto o robo a alguien que lo poseía legalmente, o, porque alguien que lo tenía legítimamente se lo facilitó.

Así, el Artículo 279-G del código sustantivo vigente, castiga con pena privativa de libertad no inferior a seis ni superior a diez años, e inhabilitación, a quienes fabriquen, ensamblen, modifiquen, almacenen, suministren, distribuyan, trafiquen, utilicen, transporten o posean cualquier tipo de armas de fuego, municiones, accesorios empleados en su fabricación o conversión, sin poseer el debido permiso. El segundo párrafo del mismo articulado expresa que, con la misma pena es reprimido el que preste, alquile o facilite las armas o bienes mencionados en el primer párrafo; con la atinencia que, sea patente su posible empleo para fines no lícitos. Así también, se puede apreciar que este tipo penal castiga desde seis años hasta doce años con el agravante, de que si la arma prestada o alquilada es de propiedad del Estado.

Con esta pena de una duración considerable el legislador ha buscado disuadir a la población. Pero al parecer ese propósito disuasivo no ha generado los efectos requeridos, es más, cada día se incrementa la comisión de delitos en donde se usa el arma de fuego.

Lo que se ha descrito en líneas arriba es el tipo base de tenencia ilícita de armas de fuego. Mencionarlo era necesario a fin de ir adentrándonos en el propósito que tiene esta investigación. Sucede que, dentro de la ejecución del delito de tenencia ilícita de armas de fuego, se dan casos en los que participan dos a más personas, usando una sola arma de fuego. Entonces, estamos delante de un delito de tenencia compartida o coposesión en el delito sobredicho.

Este tipo penal de tenencia compartida o coposesión ilícita de armas de fuego, se configura cuando dos o más personas ejercen actitudes posesorias sobre la misma, en forma coetáneo o conjunta, previo acuerdo expreso o tácito, siendo una imprescindible, que cada uno de los coposedores tengan el conocimiento previo que existe el arma de fuego. En sentido contrario, si no se acredita el conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de todos los coposedores, no se configurará el tipo penal en mención.

Tenemos la situación fáctica en la que, una mototaxi es intervenida con cuatro personas, un chofer y tres en el asiento posterior. Precisamente, en dicho asiento posterior se halla un arma de fuego, desde luego en estado operativo y ninguno tiene

licencia para portarla. La primera pregunta que surge ¿De quién es el arma de fuego? Y de allí las conjeturas ¿De uno de ellos? ¿De todos ellos? Desde luego, la coartada de los intervenidos será negar la propiedad del arma de fuego o su posesión, o su desconocimiento respecto del mismo. Pero, las máximas de experiencia nos dictan que, alguien tuvo que trasladarlo a ese lugar. Bueno se dirá pues, que con la pericia de absorción atómica se determinará, no le faltaría razón, pero ¿Si arrojan todos negativo? (inexistencia de restos de antimonio, bario y plomo), entonces con la pericia dactiloscópica, y ¿Si no se encuentran huellas dactilares en el arma de fuego? La situación es compleja.

El propósito y aporte de la presente investigación radica en esbozar, plantear y determinar los elementos constitutivos para la configuración de la modalidad de tenencia compartida de armas de fuego, por ello el epígrafe del presente trabajo de investigación, responde de manera llamativa a la reflexión de la comunidad jurídica. Justamente, porque el problema radica aquí, ya que hasta el momento existe poco, o casi nada, en la doctrina y en la jurisprudencia sobre la elaboración de elementos constitutivos de tipo penal, especialmente para la tenencia compartida o como se le ha denominado en esta investigación, coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

Estos elementos constitutivos que han sido postulados para la presente investigación son los siguientes:

El conocimiento previo de la existencia del arma de fuego. – El conocimiento no es otra cosa que el saber de la existencia del arma de fuego. Saber de las características, de la marca, del color, del tipo de arma, saber quiénes son los demás coposeedores. Es decir, tener conciencia de la existencia del arma de fuego y de los más coposeedores.

La posesión mínima del arma de fuego. – Aquella situación de posesión mínima del sujeto activo con el arma de fuego, sin que fuera necesaria que ostente la propiedad de esta.

La capacidad de disposición del arma de fuego. – Esta capacidad de disposición es entendida como la libertad al acceso del arma de fuego, la facilidad y la oportunidad de utilizarla, sin que un tercero lo pueda obstaculizar o impedir.

Esta capacidad de disposición puede darse de dos maneras, una implícita o tácita, es decir cada coposeedor sabe el modo, forma y circunstancia en que le toca poseer el arma de fuego, sin que exista un pacto; y, la otra manera es el explícito, cada poseedor conoce previo pacto, cuándo y cómo es que le toca usar el arma de fuego, es decir, tienen pactado el tiempo para usar el arma de fuego.

Díaz-Moroto y Villarejo (como se citó en la Casación N.º 1522-2017/La Libertad, 2019) han sostenido, aunado a una mera detentación del arma, sin necesidad de ostentar la propiedad sobre la misma, resulta exigible la capacidad de disponer o emplear el arma, independientemente del tiempo que permita su uso.

Como se puede apreciar de esta casación se puede extraer dos elementos constitutivos; la posesión mínima y la capacidad de disposición, faltando uno de los elementos, como es; el conocimiento previo del arma de fuego por parte de los coposeedores.

Es recién que, la Casación N.º 96-2021/Sullana (2022) refirió que, no es imposible pensar que, un arma de fuego pueda estar en uso o posesión de diferentes personas, o a disposición de cualesquiera de ellos, en cuyo caso cada una de ellas sería causante del delito de tenencia ilegal de armas, si supiera de su existencia y estaba a su disposición.

Que, si bien tenemos que recurrir a ambas casaciones, a la fecha no se ha sentado un criterio uniforme en el que se consolide los tres elementos constitutivos de la tenencia compartida de arma de fuego, cosa que resultaría de gran ayuda para nuestros operadores de justicia; puesto que, justamente se trata de reciente data como tipo penal, la doctrina y la jurisprudencia no lo han desarrollado con mayor amplitud y precisión. Tanto así, que cuando entra en vigencia el Código Penal, mediante Decreto Legislativo N.º 635, el artículo 279º del referido cuerpo legal, solo reguló la fabricación, comercialización, uso o porte de armas, sancionándolo con pena privativa de libertad no inferior a tres ni superior a diez años.

Mas, tal igual que otros tipos penales ha ido modificándose con el tiempo, por una simple razón; a medida que avanza la tecnología y la ciencia, los actos criminales avanzan también.

La **primera modificación** se dio el 27 de mayo de 1998, a través de la primera disposición complementaria del Decreto Legislativo N.º 898; el cual tenía como objetivo aumentar el quantum de la pena privativa de libertad, estableciendo como nuevo extremo mínimo y máximo legal, no inferior a seis años y no superior a quince años, respectivamente.

La **segunda modificación** se realizó con la Ley N.º 30067, del 19 de agosto de 2013; siendo que, en esta nueva modificatoria el injusto penal castigaba al que no está debidamente autorizado, dejando atrás la situación de ilegitimidad del sujeto activo; asimismo, adicionó nuevos verbos rectores como el comercializar y ofrecer, por último, incorporó como objeto del delito a las armas de fuego artesanales.

La **tercera modificación** aconteció a través de la Ley N.º 30299 del 22 de enero del 2015, dentro de este texto se establecía como nueva conducta reprimible el ensamblar bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones, entre otros; respecto a la pena, se sumó la de inhabilitación.

La **Cuarta modificación** se realizó con fecha 26 de setiembre del 2015, a través del Decreto Legislativo N.º 1237; incorporó un nuevo verbo rector, modificar. Asimismo, añadió cuatro párrafos para sancionar las siguientes conductas: prestar o alquilar, sin la debida autorización, bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones, entre otros; traficar los objetos mencionados en el párrafo primero del artículo 279º del código sustantivo; y, transformar o transportar, sin la debida autorización, materiales y residuos peligrosos, en estado líquido, gaseoso u otro.

La **quinta modificación** y la que se encuentra vigente se realizó el 29 de octubre de 2016, mediante Decreto Legislativo N.º 1244, cuyo nomen iuris, es fabricación, comercialización, uso o porte de armas, reubicado en el art.º 279-G del código sustantivo. En esta última modificación recién, en su segundo párrafo, nos habla de la tenencia compartida o coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego; aunque, no deja bien zanjado su debida aplicación.

Por último, es recién el Recurso de Nulidad N.º 1970-2017-La Libertad la que nos da mayores luces, puesto que, aplicó el fallo del Tribunal Supremo español contenido en la sentencia STS 1071/2006 del 8 de noviembre 2006, y determinó la existencia de la tenencia compartida en ese caso específico, en el que, al haber

estado el arma a disposición de varios sujetos, tienen la condición de coautor, debiendo asumir la responsabilidad cualquiera de los implicados.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

¿Cuáles son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego?

1.2.2. Problemas específicos.

PE1. ¿En qué consiste la posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores?

PE2. ¿En qué consiste el conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de los coposeedores?

PE3. ¿En qué consiste la capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar cuáles son los elementos constitutivos para la configuración del delito coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego.

1.3.2. Objetivos específicos.

OE1. Determinar en qué consiste la posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores.

OE2. Determinar en qué consiste el conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de los coposeedores.

OE3. Determinar en qué consiste la capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica.

La presente tesis encuentra su justificación teórica en tanto trata de llenar un vacío tanto en el desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre la coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego.

En ese orden de ideas, en el presente trabajo se ha desarrollado tanto el concepto de la modalidad de tenencia compartida de armas de fuego de procedencia ilegal, así como, sus elementos constitutivos, los cuales son: el conocimiento previo de la existencia del arma de fuego, la posesión del arma de fuego y la capacidad de disposición del arma de fuego (implícita o explícita). Siendo su propósito, ponerla a disposición de los operadores jurídicos, tanto para la interpretación del tipo penal en mención, así como para la emisión de una sentencia ajustada al debido proceso.

1.4.2. Justificación práctica.

Esta tesis, busca dar una solución a la falta de criterio consolidado sobre elementos constitutivos para la imputación penal de tenencia compartida de arma de fuego. Si bien ciertamente, existe un gran desarrollo sobre el delito aludido, esto es, cuando un único sujeto activo se halla en posesión de un arma de fuego de manera ilícita, pero cuando existe una pluralidad de agentes, cuya posesión se presume, en esta modalidad no existe un gran desarrollo doctrinario y tampoco jurisprudencial.

Justamente para dar con los elementos constitutivos de este tipo penal de tenencia compartida, ha sido necesario recurrir a la doctrina civil, en lo referido al desarrollo de la coposesión, y, estos elementos trasladarlo a la vía penal para dar con los elementos constitutivos del tipo penal antes mencionado.

Le será útil al representante del Ministerio Público para una acusación exitosa y a los Jueces, para emitir una sentencia en debido proceso, ajustado a la justicia.

1.4.3. Justificación social.

Siendo la tenencia compartida en la tenencia ilegal de arma de fuego, una problemática social la cual se propaga con mayor incidencia cada día, esto debido, a que, en muchos casos, al hallarse una pluralidad de agentes en la posesión de armas de fuego, sin ostenta un debido permiso, no se puede procesar a todos, sino que, en la mayoría de los casos, solo se echa la culpa uno de ellos y es éste el que carga con la pena, y los demás quedan al margen de un proceso y consecuencia sentencia condenatoria.

Con los postulados teóricos que aporta el presente trabajo, esto es, el desarrollo de los elementos constitutivos de la coposesión en el delito sobredicho, tanto el representante del Ministerio Público, tiene material para postular una acusación debidamente motivada y de igual manera el Juez emitir una sentencia que garantice el debido proceso.

Esto va permitir la captura y el internamiento en el centro penitenciario de más delincuentes que usan impunemente armas de fuego, y consecuentemente traer la paz social, un derecho fundamental de las personas de desarrollarse en un ambiente tranquilo.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación temática.

Esta tesis se enmarca dentro del derecho penal parte especial; específicamente en el artículo 279-G (fabricación, comercialización, uso o porte de armas), Capítulo I – delitos de peligro común - del Título XII del código penal; con precisión que, solo se abarcó parte de este artículo, correspondiente a la tenencia compartida o como ha quedado denominado para efectos de este trabajo investigativo: coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego.

1.5.2. Delimitación geográfica.

Este trabajo investigativo fue desarrollado dentro de la provincia de Huaura, región Lima provincias.

1.5.3. Delimitación temporal.

Esta tesis de diseño de corte transversal, ha recopilado información correspondiente al período del año 2021.

1.5.4. Delimitación social.

En la presente investigación la población y la muestra ha recaído en los operadores jurídicos; abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de Huaura, quienes desempeñan cargos como fiscales pertenecientes al Distrito Fiscal de Huaura, Jueces pertenecientes al Distrito Judicial de Huaura, o algunos otros como abogados litigantes.

1.6. Viabilidad del estudio

Esta investigación tiene garantizada su viabilidad; en cuanto a su realización propiamente dicha y también la aplicación de la propuesta de la investigación, ya que va a resolver ciertos aspectos nebulosos en la tenencia compartida de armas de fuego de manera ilícita y unificar ciertos criterios que ya existían de manera dispersa.

Capítulo II:

Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales.

En el campo extranjero, tenemos los aportes de Jurado y García (2020), cuyo objetivo general de tal trabajo investigativo fue determinar si el comportamiento reseñado en el inciso primero del artículo trescientos sesenta del Código Orgánico Integral Penal, delito de tenencia ilegal de arma de fuego, cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión o peligro de lesión al bien jurídico, seguridad pública. Para ello emplearon una metodología con diseño cualitativo, documental y descriptiva, como técnica aplicaron la encuesta, a través del instrumento de la entrevista dirigido a veinte expertos. El resultado obtenido fue que, los expertos estiman que, para la seguridad nacional, la posesión de armas de fuego no simboliza una amenaza grave. Sin embargo, difieren en cuanto a la pena de prisión para este tipo de delitos. Esta es la dirección hacia la reforma de la regulación actual, esto es el Código Orgánico Integral Penal; así, los expertos coinciden en que se necesita una reforma integral de la justicia penal para despenalizar la posesión de armas. En ese sentido, demuestra que la propiedad de armas podría permitirse con las regulaciones adecuadas. Lo que conlleva a concluir que, el comportamiento descrito en el tipo penal de tenencia ilícita de un arma de fuego incumple con las pautas del principio de necesidad de causar daño a un bien jurídico protegido u ocasionar su puesta en peligro, lo cual no atenta indefectiblemente contra la seguridad pública; por lo que, puede regularse su porte si se cumple con el fundamento de la intervención mínima penal.

Mariño (2018). En la investigación que presenta, establece como problema, el arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de armas: definición legal de arma de fuego en el tipo; al respecto, tuvo como objetivo explicar cuáles deben ser las condiciones que debe congregar el arma de fuego para atribuir este delito en específico; en tal sentido, centra su hipótesis en la naturaleza del arma de fuego, los conceptos de delito de peligro concreto y abstracto, adicionalmente desarrolla los elementos subjetivos del tipo penal de tenencia y porte de armas de fuego, y, finalmente realiza un estudio sobre los requisitos que debe cumplir un arma de fuego desde una perspectiva fáctica y legal. Así, plantea que es sustancial considerar el uso del arma en condiciones inmediatas, a fin que encuentren justificación los supuestos de peligro y peligrosidad que establece el tipo penal.

2.1.2. Investigaciones nacionales.

En el campo nacional, se tuvo en consideración el aporte de Culquicondor (2019). Propuso como objetivo general determinar si la pena establecida en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego normado en el art. 279° - G del código penal atenta los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. Respecto, a la metodología, la investigación se afianzó en un diseño descriptivo, no experimental, teniendo como muestra censal de 15 expertos la materia de derecho penal de la región de Piura; para la recolección de datos, empleó la encuesta. Concluyendo, en relación al delito de tenencia ilícita de arma de fuego, que es de amenaza abstracta y mera acción, por ende, para la configuración de tal tipo penal, requiere únicamente su portación o tenencia ilícita; de igual forma, se evidenció en dicho distrito judicial que, la tenencia ilícita de un arma de fuego se encuentra sancionada con penas muy altas que conllevan a la pérdida de la libertad, debido a que esta conducta se castiga con al menos una pena no menos de seis años, lo que impide al juez imponer penas por debajo a las previstas por la ley, incluso si se aplica el derecho penal premial. Por lo que, principios como el de proporcionalidad y de humanidad de las penas, no se respetan.

Córdova (2020), quien en su trabajo de investigación tuvo como objeto realizar un análisis el delito de tenencia ilegal arma a partir de la Casación N° 211-2014-Ica, para ello, la metodología que empleó fue el método descriptivo y analítico;

llegando a la conclusión que, como delito la tenencia ilícita de un arma es de peligro abstracto, puesto que, se castiga la conducta peligrosa de poseer un arma que puede ser usada, la cual potencialmente puede afectar intereses jurídicamente protegidos como la vida y la integridad física, por lo que, para su configuración es indispensable realizar un análisis de la antijuricidad material, en tanto que, no solo es suficiente con que el inculpado no posea la licencia para su uso, sino que debe sumarse que bajo el criterio de aplicación del principio de mínima intervención del derecho penal, debe haber un estado tal que agrede el bien jurídico protegido por este delito.

Challco (2020), su objetivo general consistió en determinar el nivel de relación que existe entre el delito de robo agravado y la tenencia ilegal de armas en el Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios – 2019. La metodología de la que se valió para el desarrollo de su trabajo investigativo fue de enfoque mixto, es decir, cualitativo-cuantitativo, de diseño explicativo-descriptivo, de corte transversal y tipo básico, usó la técnica de la encuesta y el cuestionario fue aplicado como instrumento, dirigido a treinta personas, entre infractores y víctimas del delito de robo agravado; concluyendo, existe relación directa y significativa entre el delito de robo agravado y la tenencia ilegal de armas en el Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios – 2019, al haber obtenido del chi-cuadrado del nivel de significancia frente al chi-cuadrado tabulado, un valor resultante de $\chi^2_{c} \geq \chi^2_{a}$ $82,72 \geq 49,23$.

Valdivia (2021), presentó como objetivo general establecer la relación que hay entre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana, en la provincia de Huánuco, 2019. Realizó una investigación tipo básico, correlacional, enfoque cuantitativo, diseño no experimental, transversal; su muestra estuvo conformada por 36 letrados penales; la encuesta fue la técnica que empleó y dos cuestionarios como instrumento. Concluyó que, ha quedado determinado que hay relación entre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana, en la provincia de Huánuco, al año 2019, corroborado por medio del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, con un p valor de 0,971; el mismo que equivale a una correlación positiva alta, entonces, rechaza la hipótesis nula y acoge la hipótesis del investigador.

Cusi (2021), tuvo como objetivo general examinar si las técnicas de argumentación jurídica que fueron materia de la Casación N° 712-2016- La Libertad, sobre la configuración del delito de tenencia ilegal de armas cuando teniendo la licencia vencida el agente porta un arma, se encuentran ajustados a los parámetros administrativos, legislativos y doctrinarios del sistema jurídico peruano; para tal fin, realizó una investigación de enfoque cualitativo, asimismo, la línea de investigación fue socio-jurídica, como técnica para el recojo de datos utilizó el análisis documental, así también, el instrumento matriz de análisis de información. La conclusión a la que arribó fue positivo en relación al objetivo planteado; puesto que, las técnicas de argumentación jurídicas utilizadas en la sentencia de casación objeto de estudio, se encuentran dentro de los parámetros administrativos, legislativos y doctrinarios de nuestro ordenamiento jurídico, para la estructuración delictiva de la tenencia ilícita de armas cuando un agente porta con licencia vencida un arma de fuego.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La balística.

Sus orígenes se remontan hasta esa etapa del hombre, en que necesitaban de un instrumento para matar sus presas y desde luego defenderse de sus depredadores. Así, el arma se vuelve en un instrumento de suma necesidad de ataque y defensa, en ella se encuentra ligada la supervivencia del hombre. Así, el arma, tenía una doble función, proveer de comida y perpetuar la especie humana.

Pero, ya en los umbrales de la civilización y la obtención del saber y consecuente progreso de la industria, el hombre va ir inventando, nuevos instrumentos para facilitar su supervivencia. Sobre todo, la ambición del hombre en su afán de conquistar o, mejor dicho, de apoderarse de propiedades ajenas, lo va llevar a inventar armas cada vez más sofisticadas, para emplearlas en las guerras cuyo efecto inmediato son la invasiones y apoderamiento de territorios, para acrecentar el poder de la parte ganadora.

Rousseau (2007) explicando el origen de la desigualdad entre los hombres enunciaba que, fue auténtico fundador de la propiedad privada aquel que dijo, esto es mío, y hubo gente sencilla que le creyó; mas, se hubiera evitado guerras y

muertes si alguno hubiera de inmediato alzado su voz para recordarles que, el fruto es de todos, pero la tierra no pertenece a nadie.

No cabe duda que las armas, las cuales antes se utilizaban para proveer comida y defenderse de las bestias, habían extendido su función, esto es, matar otros seres humanos, para conseguir objetivos mezquinos. Esta forma de surgimiento de la propiedad privada del que nos habla Rousseau, los que se creen lo más poderosos, justamente porque cuentan con mayor armamento, van a empezar un ataque a los bienes de los menos poderosos, pero también generan una reacción, ya que por más débiles que sean, su instinto le mueve a defenderlo lo que consideran que es suyo. Y así surge la guerra y las armas se dirigen a derramar sangre humana.

Después las armas, no solamente se van a utilizar en las guerras, sino que también, se va ir extendiendo a otros intereses subalternos del hombre, como el robo y el asesinato. Vamos a llegar a una etapa del hombre a decir de Rousseau, pasamos de estado de naturaleza, a un Estado formado por normas que van a proteger a sus ciudadanos, a través de un contrato social. Dejan o renuncian a su absoluta libertad en estado de naturaleza, para someterse a un Estado con leyes, donde tienen derechos y deberes, porque necesitan que protejan; su vida, integridad física, libertad y su propiedad del ataque de sus congéneres.

Y, así llegamos al surgimiento de un Estado moderno, que ante la necesidad de luchar contra los crímenes va surgir el derecho penal y con ella, la penalización del uso de armas de fuego, utilizadas indebidamente.

No solo basta penalizar el uso incorrecto de las armas de fuego, sino, aquí viene lo más importante, identificar al sujeto que utilizó dicha arma de fuego para perpetrar un crimen. Y así surge la balística. Porque la historia humana nos ha enseñado, que, ante el surgimiento de un problema, el hombre siempre ha buscado resolverla, apoyándose de herramientas, de la tecnología y la ciencia, existente en su línea tiempo. Y si no hubiera la herramienta necesaria; a inventarlas.

Según relata Jiménez (2011), el registro del primer crimen cometido con un arma de fuego se remonta a inicios del siglo XIX; cuando en el año 1835, Henry Goddard, quien formaba parte de un grupo de ayudantes conocidos como los Bow Street Runners, grupo reclutado por un juez de paz de Londres llamado Henry Fielding,

quienes se concentraban a investigar diferentes crímenes, advirtió una llamativa protuberancia producto de una bala retirada del cuerpo humano de la víctima de un crimen.

Por estas épocas, la fabricación de las armas y municiones no eran tan sofisticados. Cada fabricante tenía su propio molde. Es más, el control de la fabricación, distribución y control en el uso, no tenía la fiscalización que ahora tiene cada Estado.

Por lo que, a la par tuvo que fundarse el primero de los institutos de balística forense del mundo, llamado Bureau of Forensic Ballistics, que nació con la fabricación de un microscopio capaz de sostener un proyectil, además de contar con una escala de medición con el que fuera posible medir incluso las heridas más mínimas que produjeran; ello a pedido de Max Poser a Waite, asimismo, contó con la participación del físico John H. Fisher y del químico y especialista en microfotografía Philipp O. Gravelle (Jiménez, 2011).

Luego de traer una breve reseña histórica de la balística, corresponde desarrollar la **definición** de dicha ciencia; para la Real Academia Española (RAE, 2019), la balística es el estudio del movimiento y efecto de los proyectiles de las armas de fuego.

En la doctrina tenemos a Vargas (2020a) quien manifiesta que, la palabra balística proviene del latín ballista, un tipo de catapultas, y del griego ballein, que denota arrojar, por lo que, fue definida como aquella ciencia encargada del estudio del alcance de los proyectiles y su dirección o movimiento. Entonces, como vemos hasta aquí, la balística surge como una ciencia que tiene por materia de estudio el trayecto, alcance y la dirección de los proyectiles, usando su propio método como toda ciencia. En el caso que nos importa a nosotros va actuar como una ciencia auxiliar del derecho.

Por ello hablamos de una balística forense, citando nuevamente a Vargas (2020a) dice, la balística como ciencia tiene por objeto de estudio el comportamiento de los proyectiles propulsados por un arma de fuego. Se va a ocupar en examinar el proyectil del momento mismo que es percutido hasta el

impacto del proyectil, claro está, incluye el espacio aéreo que recorre desde la calidad de cañón a hasta impacta sobre un cuerpo.

En ese sentido, la balística forense detenta cuatro campos de estudio, tal como se expone a continuación:

La **balística de interior**, en palabras de Manzano-Trovamala, Guerrero y Arcaute (2001), “trata sobre el desplazamiento del proyectil dentro del arma” (p.267); es decir, dentro del cañón del arma, desde que ya sea percusión, electricidad o chispa para comenzar la combustión, hasta la salida por el cañón.

La **balística exterior**, es la sección de la balística encargada del estudio desde que el proyectil aparece en la atmósfera, en dirección al blanco, que es, su objetivo final. Es importante resaltar que aquí interviene factores como el ambiente, la velocidad del viento y otros (Vargas, 2022a)

La **balística de efecto** también llamada balística terminal que, no es otra cosa que ocurre cuando el proyectil alcanza el objetivo o el blanco, para el cual estaba dirigido. Es definida por Manzano-Trovamala *et al.* (2001) como, el resultado de la actividad del proyectil al interior de los tejidos del agraviado y los daños que le produce. Con el proyectil que ingresa al cuerpo, pueden suceder dos cosas, primero: el proyectil libera la energía cinética y destroza tejidos, órganos adyacentes o cercanos, generando así, la destrucción de los mismo. Segundo: el proyectil perfora la piel y se desplaza por los tejidos u órganos liberando solo parte de la energía cinética. Sigue su trayecto y genera un orificio de salida.

Con respecto a la balística de efecto, existe uniformidad en la doctrina, de que se trata de la parte más difícil con respecto a la balística de interior y exterior, justamente, porque se involucra, el proyectil, con tejidos, órganos, etcétera, del cuerpo humano, y el daño que estas sufran obedecerán a la velocidad del proyectil, la distancia de la cual ha sido disparado, peso y volumen de los órganos comprometidos y otros factores.

La **balística de identidad** o **identificación balística**, de acuerdo a Cidrián (2007), determina la relación entre las balas y los casquillos recogidos como indicios criminalísticos, y la afinidad a un arma de fuego. Dicho de otra manera, si

se tiene un cuerpo humano inerte como consecuencia del impacto proveniente de un arma de fuego, y entre los tejidos encontramos casquillo y un proyectil, necesitamos de la balística para su plena identificación, ya que las armas de fuego, tienen características propias, que los hace irrepetibles, es decir, no hay dos armas iguales, así como no existen dos firmas iguales. Entonces tenemos que recurrir a la balística de identificación.

2.2.2. El arma.

En las primeras líneas referidas a la balística, se ha dicho de manera general que, las armas eran utilizadas en los umbrales de la humanidad para conseguir alimentos y defenderse de las bestias, pero con el transcurrir de los tiempos y con la consecución del conocimiento y el progreso de la industria, el uso de las armas fue direccionada a intereses mezquinos como la guerra.

Respecto al origen del arma de fuego, señala Aguirre (s.f.) que, a mediados del siglo XIV, varios países comenzaron a producir armas portátiles, no obstante, eran muy pesadas para el transporte personal y los resultados eran inciertos; es desde el siglo XV en que ya se pueden notar avances en su fabricación. El hombre con el transcurrir del tiempo ha venido perfeccionando los diferentes tipos de armas de fuego, con una única finalidad de tener contundencia ante el blanco. Ha buscado reducir el tamaño del arma y paralelo a ello, la perfección al disparar, que el disparo tenga éxito.

En lo que corresponde a su **definición**, según la RAE (2014) el arma es un “instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse” (p.199). Concordante con lo que se ha venido señalando en el presente trabajo investigativo; el arma no es otra cosa que un objeto, que puede ser sencillo o sofisticado, destinado a ejercer una acción al blanco o en su defecto, sirva para repelar otro ataque.

Así también, Cabanellas (2008), replica un concepto latino para referirse al significado de arma que se interpreta como, la palabra armas abarca cualquier cosa con la que las personas puedan hacerse daño. Los romanos indudablemente utilizaban las armas en las invasiones a otros pueblos para someterlos a su dominio, es por ello, que manifiesta que el arma solo tiene objetivo hacer daño a otro.

Por último, una definición técnica es la realizada por la Policía Nacional del Perú (PNP, 2006) al señalar que, el arma de fuego, consiste en cualquier máquina o instrumento elaborado a fin de lanzar proyectiles a una velocidad fija, la cual posee las propiedades balísticas que se obtienen de la combustión de la pólvora. En consecuencia, el arma de fuego es un dispositivo fabricado para el lanzamiento de un proyectil, y su principal propulsor es la pólvora.

En ese orden, la doctrina mayoritaria clasifica las armas de fuego de la siguiente manera:

- **Por su funcionamiento:** Armas mecánicas o por repetición, armas automáticas, armas semiautomáticas.

- **Por su forma de cargarlas o alimentarlas:** Avancarga y retrocarga.

- **Por su fabricación:** Originales o industriales, semi industriales, artesanal o casera.

- **Por su empleo:** Armas individuales y armas colectivas.

- **Por su uso o tamaño:** Armas cortas o de puño, como, revólveres, pistolas y pistolas de puño (escopetín o pistolones); armas intermedias, como, pistolas ametralladoras, subfusiles, lanza granadas y morteros; y, armas largas, como, ametralladoras, fusil, carabina o rifle, escopeta y otros.

- **Por el ánima del tubo cañón:** Ánima estriada de tipo corte botón, armas de ánima tipo poligonal, y armas de ánima lisa.

- **Por la cantidad de estrías o rayados que componen el ánima del tubo cañón:** Ánimas de cuatro estrías, ánimas de cinco estrías, ánimas de seis estrías, ánimas de ocho estrías, ánimas de doce estrías.

- **Por su sistema de percusión:** De fuego central y de fuego anular.

- **Por su destino:** Armas de guerra, armas de caza, armas de defensa, armas deportivas, armas de colección, armas detonadoras.

- **Por su calibre:** Armas de pequeño calibre, armas de menores a 20 milímetros; armas de mediano calibre, armas de que están entre los 20 a 75 milímetros; y, armas de grueso calibre, armas de calibre mayores a 75 milímetros.

Después de haber esbozado con fines didácticos la clasificación de armas, corresponde para la intención de la presente investigación determinar desde el aspecto jurídico el concepto de arma de fuego. Ya que esta clase de armas, son de uso frecuente de manera ilícita, y es la que genera una política estatal con mayor ahínco para frenar su uso indebido, justamente porque, es el tipo de arma de uso preferencial por los delincuentes para atentar contra la vida, el patrimonio y diferentes bienes jurídicos de la sociedad.

Pues bien, inicialmente ha quedado establecido que el arma de fuego es un dispositivo o herramienta fabricada con el fin de lanzar proyectiles con la finalidad de repeler un ataque o victimar un blanco determinado, utilizando la pólvora como fuerza impulsora de dicho proyectil o cualquier otro explosivo.

En tanto que, desde la visión jurídica, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2001), describe que, toda arma trasladable que posea un cañón, capaz de disparar con la ayuda de un explosivo, un balín, bala o proyectil, se considera arma de fuego; pero, no incluye armas de fuego antiguas o réplicas.

Asimismo, para la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1997) toda arma se compone de al menos un cañón por medio del cual, por la acción de un explosivo, se puede disparar una bala o proyectil, y diseñada o fácilmente modificada para ese propósito, excluyendo armas antiguas del siglo XX o réplicas de las mismas; también se consideran armas de fuego, a cualquier dispositivo con capacidad destructiva, así, por ejemplo, bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete o lanzacohetes, misil o sistemas de misiles y minas.

En ese sentido, con arreglo a la definición de la ONU y la OEA, un arma de fuego, para ser considerada como tal, mínimamente contará con los siguientes elementos; que sea portátil, posea un cañón que permita lanzar bala o proyectil, y, la acción de lanzar sea producido por un explosivo.

Por su parte Schiavo (como se citó en Vargas, 2020b) subraya que, cualquier dispositivo mecánico empleado para proteger a una persona de un ataque, es un arma, así, un arma de fuego es un dispositivo que se sirve de la potencia producida a consecuencia de la combustión de la pólvora, cuya combustión se intensifica cuando el arma está en buen estado de funcionamiento, es decir, el interior del arma también se encuentra en un óptimo estado de conservación, apto para dañar el fulminante del cartucho y así llegar a su vida útil. En otras palabras, el arma usa la energía de los gases creados cuando la pólvora se enciende para lanzar una bala.

Para ir concluyendo esta parte, entendemos entonces, por arma de fuego, un objeto portátil que posea un cañón, que facilite el lanzamiento de una bala o un proyectil, y la energía que permite la acción de lanzar generalmente sea ocasionado por la deflagración de la pólvora.

En la doctrina se habla de armas impropias y las propias. Las armas impropias serán aquellas que se utilizan como armas, aunque no se hayan diseñado con tal finalidad, por ejemplo, la piedra. En cambio, las armas propias, son aquellas que se fabricaron con el objeto de emplearlas como ataque o defensa, y su fabricación exige un procedimiento meticuloso donde interviene la tecnología y la ciencia.

Cabe centrarnos en aquellas armas de fuego que mayor circulación tienen dentro de nuestro medio; para ello, han sido clasificados en armas de fuego corta (el revólver y la pistola) y largas (fusiles y escopetas):

- **El revólver**, es un arma corta con un cilindro giratorio, la principal característica del revólver es que posee un tambor con cinco o nueve recámaras, y se abastece manualmente con las municiones (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2020). A decir por Ruíz (como se citó en Vargas Meléndez, 2020b), un revólver consta de orificios o alvéolos en los que se colocan las balas, suelen tener una capacidad de cinco a seis o, pueden disparar, hasta nueve balas, lo cual dependerá de su marca, modelo y calibre; al dispararse un tiro, el tambor vira alrededor del eje o pasador para preparar el arma para el siguiente tiro.

El revólver presenta las siguientes partes: armazón (la empañadura, el arco guardamonte, caja plana de mecanismos, ventana rectangular del cilindro, orejeras),

el cañón, el tambor o cilindro, seguros mecanismos de percusión y disparo y elementos de un arma de fuego. Vale un comentario especial, es el tambor una pieza fundamentalmente que utiliza el revólver.

- **La pistola**, conforme se desprende del glosario de términos de armamentos y balísticas desarrollado por Bringas (2003), es un arma de fuego diminuto o de bolsillo, pueden ser de un único tiro; pueden ser semiautomáticos o automáticos. Esta definición, nos da una idea de que las pistolas son livianas, justamente porque se pueden utilizar con una sola mano, y por consiguiente es de fácil manipulación y de fácil traslado. Será tal vez condición de liviandad de la pistola, que hace que sea uno de las armas de mayor uso y sobre todo para delinquir.

Las partes o mecanismo que componen una pistola son: el armazón, corredera, el cañón; esta que es una de las partes comunes en las armas de fuego, muelle recuperador, y el cargador. Éste último merece un comentario especial, ya que es la parte más característica de esta arma de fuego. Vargas (2020b), al respecto, manifiesta que, el cargador es también conocida como cacerina, esta es la parte donde se colocan los cartuchos para alimentar a la pistola mientras está en uso. Usualmente, está integrado en el mango.

- **El fusil**, pertenece a la clasificación de armas de fuego larga. Al respecto, la RAE (2014) dice que un fusil es un arma de fuego, trasladable, dotado con un cargador con varios cartuchos que son disparados continuamente por acción mecánica manual.

El fusil es un arma de fuego diseñado para disparar balas con precisión a largas distancias, los fusiles también están diseñados para ser portados por una sola persona, teniendo en su cañón surcos en espiral que provocan giro en los proyectiles, obteniendo el beneficio de que las balas pueden llegar más lejos y con mayor precisión. Los fusiles son las armas largas más usadas en el mundo, para casería y protección en el caso de los civiles y para el combate y defensa en el caso militar (PNP, 2006; UNDOC, 2020).

En el mundo de la criminalidad, el uso del fusil es frecuente, sobre todo en las organizaciones criminales, tales como el cartel de drogas mexicanas y colombiana.

El largo alcance del proyectil les facilita a estas organizaciones criminales a victimar sus blancos con mayor facilidad.

- **La escopeta**, es un arma de fuego largo, de cañón simple o doble, originalmente destinada a la caza, posee el ánima de un cañón liso (Bringas, 2003). Una de las principales características de la escopeta es que posee dos cañones y que se utiliza el hombro de apoyo para realizar los disparos.

Existe una variedad de escopetas, pero los más comunes son tres tipos de escopeta; topper que generalmente se utiliza para la cacería, la escopeta semiautomática, y la escopeta de bombeo, que se puede utilizar como deportiva, y así como para defensa.

2.2.3. Tenencia ilegal de armas.

En esta época, resulta cotidiano que, los delincuentes usen armas de fuego para cometer sus fechorías, deviniendo en una tragedia que arremete contra la vida de los individuos, la cual en el mundo se puede contar en más de 500 muertes por día (Amnistía Internacional, s.f.); ello nos conlleva a cavilar que, un asaltante para tener éxito en la comisión de sus delitos, lo que hará es escoger el arma con el cual lo ejecutará, y la primera cualidad que busca en esa arma es su potencial efectividad al momento de usarlo, y desde luego el miedo que debe de generar al mostrárselo a la víctima, porque sabe muy bien que una persona objeto de asalto, al ver un arma de fuego se asustará y casi no opondrá resistencia alguna, cosa que eventualmente no pasaría si su victimario no usa un arma.

De igual manera, una banda de delincuentes necesita armas de fuego para llevar a cabo su cometido y con mucha más razón las organizaciones criminales, que utilizan armas de fuego para escudar a sus miembros y para victimar a sus enemigos y desde luego llevar a cabo sus planes criminales, y es un uso absoluto en los sicarios que matan por encargo, justamente porque el arma de fuego les permite el cien por ciento de efectividad.

Por otro lado, ante esa misma criminalidad los ciudadanos buscan reaccionar, con la finalidad de proteger su vida, sus propiedades, y otros bienes jurídicos valiosos; así, para repelerla o contrarrestarla, instalan cámaras de seguridad,

contratan empresas privadas dedicadas a la seguridad personal y otros van más allá, como poseer armas de fuego. Ante ello, el Estado en su deber de garante deberá de implementar las políticas criminales necesarias, por un lado, erradicar y sancionar la tenencia ilícita de armas, y, por otra parte, regular el modo, forma y los requisitos que deben de cumplir las personas que optan por poseer un arma de fuego para defender su vida y sus bienes valiosos.

Es así, que la Ley 30299 (2015), despachada por el Congreso de la República, tiene como objetivo regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; asimismo, regla, entre otros, la posesión y uso de armas. Aunado a ello, regula las formalidades para la consecución y renovación de licencias y autorizaciones, con el objetivo de que aquel que quiera agenciarse de un arma de fuego lo haga cumpliendo las normas y no caiga en una tenencia ilícita de las misma. Todo este procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

En la norma evocada, también, encontramos una clasificación de armas de fuego de uso civil, donde se especifica cuáles son los tipos de armas pueden ser usadas por la ciudadanía, generalmente para repeler ataques de los delincuentes, pero también, en esta se encuentra, armas de fuego que se usan para la caza, deporte y para colección. Entonces, por su uso civil, las armas de fuego autorizadas se catalogan en defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección.

El Art. IV del Título Preliminar del Código Penal vigente, expresamente puntualiza que; se aplica la pena cuando se vulnera o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley. La sentencia condenatoria, siendo la sanción máxima dentro de nuestro sistema penal, es el resultado de un actuar ilícito por parte del agente, este actuar nos dice que puede ser vulnerando o simplemente con la puesta en peligro de un bien jurídico protegido, *contrario sensu*, no existe una pena si la conducta del sujeto no ha sido suficiente para ocasionar una lesión o puesta en peligro de bien jurídica por parte del sujeto.

Del mismo modo, el Acuerdo Plenario Nro. 1-2016/CIJ-116, nos dice que; es por el principio de lesividad que una conducta se considera delictiva, para ello debe transgredir o poner en peligro un bien jurídico tutelado, que se baste para activar la intervención penal, de lo contrario solo deberá ser catalogada como una conducta atípica. Es decir, tiene que tratarse de un peligro eminente y potencial de afección del bien jurídico protegido, para ser sancionado a través el sistema penal; es sabido que cualquier hecho simple carece de significancia para la intervención de la norma penal.

Por o antes, es menester, empezar por definir qué es un **delito de peligro**; al respecto, Calderón (2014) expone que, éste se refiere a un aumento del riesgo, con la certeza o posibilidad de que prontamente ocurra algo malo y que devenga en un daño; este concepto de peligro entra en el Derecho Penal sobre la base del principio de lesividad, según el cual es punible el acto que lesiona o amenaza bienes jurídicos. Por su parte, enuncia el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (2006), en los delitos de peligro no se exige que el actuar del agente haya producido daño al objeto, sino que basta que el objeto protegido por la ley esté en peligro de recibir el daño deseado.

En ese orden, los delitos de peligro se dividen en delito de peligro abstracto y delito de peligro concreto. Bacigalupo (como se citó en Madrigal, 2015) manifiesta en relación al **delito de peligro concreto** que, la condición es que la acción cause una amenaza real al bien jurídico, por lo que, deberá probarse la realización efectiva del peligro. Y continúa argumentando Calderón (2014), este tipo de delitos atenta contra un bien jurídico específico o individual; producen un resultado cierto, por lo que debe probarse el peligro.

El **delito de peligro abstracto**; Villavicencio (como se citó en Castañeda, 2014) solo precisa de la constatación de la conducta castigada, omitiéndose de analizar si en el caso particular se generó o no el peligro. Este tipo de delitos pone en peligro bienes jurídicos colectivos caracterizados por derechos abstractos o generales. En tales circunstancias, no puede separarse la situación de peligro de la conducta, porque es la conducta la que se declara ex ante o a priori como peligrosa. El legislador erige una situación peligrosa sin aceptar prueba en contrario, es decir, procede al amparo de una presunción iure et iure.

Es menester, en este punto aludir sobre el **bien jurídico protegido** en el delito de tenencia ilegal de armas. El ser humano a iniciativa propia, al ver que su vida y su propiedad corrían riesgo en estado de naturaleza, decide realizar el Pacto Social, con la finalidad de fundar un Estado regido por un marco normativo, y someterse a ella, porque sabía muy bien que justamente el objeto inmediato de ello, era la protección de su integridad y su propiedad (Rosseau, 2007). Fórmula que indudablemente ha traído resultado, aunque con toda su deficiencia, hasta ahora es una buena fórmula.

Es allí que entra el derecho penal, como una fuerza coercitiva, de castigar a todos aquellos que se atrevan ya sea por acción u omisión atentar contra la vida, la propiedad, la libertad y cualquier otro bien valioso y protegido de los miembros del Estado.

Y, justamente el objeto concreto o abstracto contra quién dirige su actuar dolosa o culposa el sujeto activo, es el bien jurídico protegido por el Estado. En ese sentido, Kierszenbaum (2009) expone que, el bien jurídico existe antes del orden normativo por ser un interés vital, puesto que no es el derecho quien las crea, sino simplemente las reconoce; asimismo, dependerá de la exigencia de un determinado grupo social y contexto histórico, por lo que la idea de la existencia de intereses universales y eternos es controvertida; finalmente refiere que, no es el derecho penal quien establece los bienes jurídicos, empero, han sido reconocidos a través del derecho constitucional y el derecho internacional.

Entonces, si el bien jurídico protegido, por un lado, es de interés individual (la vida, la libertad, la propiedad), así como de interés colectivo (la paz, la salud pública), pero, también, con el carácter particular que es de orden social, por obvias razones.

En nuestro caso particular, en la tenencia ilegal de armas el bien protegido es la seguridad pública, entendida ésta como, la alteración no solamente a la sensación de tranquilidad pública, sino, también al estado de seguridad común (Donna, 2002). En esa misma línea, Jiménez (2017) enuncia que, en estos delitos es la seguridad comunitaria el bien jurídico tutelado, en razón a los peligros que supone la libre circulación y tenencia de armas de fuego y tenencia de explosivos.

La seguridad pública es una garantía del Estado hacia sus ciudadanos, ello permite que las personas se desenvuelvan en sus actividades cotidianas de manera pacífica, dentro de una seguridad que les permite desarrollar sus proyectos de vida, conforme está amparado en el art. 44° de la constitución política del Perú.

Con relación a la regulación del delito de tenencia ilegal de armas, éste permanece contemplado en el art. 279-G del código penal vigente, con el rótulo de fabricación, comercialización, uso o porte de armas; cabe recordar que, esta reubicación del tipo penal se dio con fecha 29 de octubre del 2016, mediante Decreto Legislativo Nro. 1244.

El comportamiento típico de este delito objeto de análisis es de carácter mixto alternativo por presentar modificaciones en el tipo, esto debido que se encuentra una variedad de verbos rectores, como porte, tenencia, usar, fabricar, almacenar, etcétera, pero cada uno de ellos tiene una independencia en su ejecución por el sujeto activo; es decir, incluye varios comportamientos criminales y diversos objetos materiales.

Entre las conductas delictivas más destacadas están la tenencia y el uso de arma de fuego o municiones; respecto a la **tenencia**, conforme se desprende del Recurso de Casación N.° 238-2020/Lambayeque (2020), se refiere tanto a llevar o mantener un arma de fuego o municiones al alcance, como a poseerlas en la propiedad sujeta a registro.

El **uso** de un arma de fuego es la capacidad para ejecutar, manejar o emplear un arma de fuego mientras se dispara, lo que ciertamente es un comportamiento de mayor intensidad y alcance (Recurso de Casación N.° 1522-2017/La Libertad, 2017).

Asimismo, debe señalarse que, la fórmula del art. 279-G del código penal se encuentra redactada de forma tal que, requiere de otra ley para su comprensión, esto para la doctrina se ha denominado como ley penal en blanco, y justamente porque nos remite a la Ley N.° 30299, siendo el órgano rector la SUCAMEC, quien da la autorización respectiva. Por lo que, a continuación, se presenta una sucinta descripción de los verbos rectores correspondiente a la tenencia ilegal de armas de fuego:

Fabricar. – Como verbo no es otra cosa que la producción de objeto, regularmente por medios mecánicos. Así, a la luz del presente caso, es pues, la fabricación, producción de armas de fuego sin el permiso del SUCAMEC.

Ensamblar. – Este verbo también significa, unir, juntar, ajustar piezas, ya sea de madera, metal, entre otros. En el presente caso la persona que ensambla armas de fuego sin tener la debida autorización del SUCAMEC, estará inmerso en el presente delito.

Modificar. – Es la transformación de objetos de su estado original, y adecuarlo para un objetivo determinado, en el presente caso, adecuarlo para disparar hacia un blanco determinado.

Almacenar. – Implica la acción de poner o guardar en un almacén. En el presente caso será sancionado el sujeto activo que, sin tener permiso de SUCAMEC tiene almacenado, en un lugar determinado, armas de fuego.

Comercializar. – Es un acto de vender y comprar un producto, en su sentido más amplio. En el presente caso será el acto de vender un arma de fuego sin tener permiso para ello.

Traficar. – Negociar de manera ilícita con armas de fuego.

Usar. – En este aspecto, será pues usar el arma de fuego sin la debida anuencia. El uso de arma de fuego puede ser, para cazar, hacer deporte, para exhibir, para defensa personal, etcétera.

Portar. – Portar no es otra cosa que tener un objeto. En el presente caso, será tener consigo un arma de fuego.

Tener en su poder. – Es la tenencia del sujeto activo del arma de fuego, para su disposición, sin la debida autorización tal como reza la fórmula del tipo penal.

2.2.4. La coposesión en la tenencia ilegal de armas.

La a posesión en el código civil peruano se define como, el goce efectivo y real de un único o varios poderes consustanciales a la propiedad. Y eso poderes inherentes a la propiedad del cual nos habla el código sustantivo, no son sino, el

uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien. Varsi (2019), expresa que, la definición de posesión que aparece en el art. 896° del código civil, está aludida a la expresión de uno de los poderes constitutivo a la propiedad, como el ejercicio fáctico, cualquiera sea el animus de quien la ejerce.

En la esfera del derecho penal, Peña Cabrera (2010), analizando el verbo poseer del art. 279° del código sustantivo manifiesta que, la posesión demanda el dominio continuo de materiales peligrosos, quedando fuera su uso momentáneo y de necesidad forzada o apremiante, entonces, el concepto típico de posesión en sí implica que el delincuente no necesariamente tiene que ser el dueño de los materiales peligrosos, basta que estén en su poder por cualquier otro crimen. Así, la posesión no se refiere a la propiedad legal, sino a la presencia, por cualquier otro título, de una correspondencia de posesión entre el objeto y el sujeto.

Este concepto sobre posesión traída a la tenencia ilegal de arma de fuego, nos dice que se configurará este tipo penal en la medida que, un sujeto tenga consigo un arma de fuego sin autorización previa para ello y esta utilización, desde luego pondrá en peligro la protección que hace el Estado de los bienes jurídicos, ya sea la vida, la propiedad, la libertad entre otros.

Con respecto, a la coposesión es imprescindible acudir a la doctrina civil. Mejorada (2007) enuncia que, la coposesión descrita en el art. 899° del código civil, es un efecto de la figura jurídica de posesión, aplicable en los casos en que dos o más personas se ponen de acuerdo expresa o tácitamente sobre un mismo bien, lo que se produce en tanto exista comportamientos posesorios simultáneos, por lo que ninguno queda excluido.

Torres (2016) comentando también el artículo 899° del código civil, expresa sobre la coposesión que, sobre el bien común, los titulares del derecho pueden pactar el uso inmediato y simultáneo de todos los copropietarios o solo parte de ellos, dicha situación se trata de una coposesión; o al uso alternativo o consecutivo, pero completo respecto de todo el bien, sin límite de cantidad o extensión, únicamente limitado por el tiempo.

En ese orden, Torres (2016), al igual que la Sentencia SC11444 (2016), señala que son elementos característicos de la coposesión: la pluralidad de poseedores; la

unidad de objeto sobre el que los coposeedores ostentan poder; la coetaneidad del derecho de los coposeedores; y, el ejercicio posesorio que cada poseedor realiza sin que signifique la exclusión de los demás.

En el ámbito penal, Jiménez (2017) señala que, si bien el delito de tenencia ilegal de armas ha sido considerado en la doctrina, así también, en la jurisprudencia como delito de mano propia, ello entendido que únicamente puede ser cometido por la persona en posesión exclusiva del arma de fuego, empero, tal situación en absoluto impide que el arma consiga corresponder a distintos sujetos, de hecho varios pueden tenerlo a disposición con indiferenciada finalidad de uso, en tal caso todos ellos responderían bajo la figura de tenencia compartida, siempre y cuando teniendo conocimiento de su existencia, previo pacto implícito o explícito, la tuvieran a exenta disposición de cualquiera. Al respecto, Peña Cabrera (2010) refiere que se trata de una coposesión, en la que se deberá acreditar fácticamente la disponibilidad del arma por todos los coposeedores.

De todo esto podemos decir, que existirá coposesión ilegal de armas de fuego, cuando dos o más personas ejercen actitudes posesorias sobre la misma, en forma coetánea o conjunta, previo acuerdo expreso o tácito, para ello habrá una condición *sine qua non*, el conocimiento previo de la presencia del arma de fuego por cada uno de los coposedores. *Contrario sensu* si no se acredita el conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de todos los coposeedores, no se configurará el tipo penal en mención.

En ese sentido, la coposesión ilegal de armas de fuego, tiene como elementos constitutivos de configuración: conocimiento previo de la existencia del arma de fuego; posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores; la capacidad de disposición por cualquiera de los coposeedores, previo pacto explícito o previo pacto implícito.

El **conocimiento previo de la existencia del arma de fuego**; implica que los coposeedores, esto es, dos o más personas, sin autorización, que detenten en su posesión armas de fuego, tengan el conocimiento indubitable de la existencia del arma de fuego. Entonces, será labor del Ministerio Público probar la aseveración de que los coimputados tenían la posesión conjunta o eran coposeedores del arma de

fuego y para ello es fundamental acreditar el conocimiento previo de que cada coimputado, que efectivamente conocían la existencia del arma de fuego antes de su registro.

Acerca de la **posesión mínima del arma de fuego por los coposeedores**, el Recurso de Casación N.º 1522-2017/La Libertad (2017) dejó sentado, además del requisito de la posesión mínima de un arma, también es necesaria la facultad o capacidad de disponer o usarla, independientemente del período de tiempo que permita su uso.

La **capacidad de disposición por cualquiera de los coposeedores**; es la libertad, la facilidad y la oportunidad de utilizar sin obstáculo material alguno, el arma de fuego por cada uno de los coposeedores. Puesto que, si tenían conocimiento de la existencia del arma de fuego, pero no llegaron a poseerla y luego a disponerla de ella, no se configurará el ilícito penal. Ya que, tal como se afirma en la Casación N.º 211-2014/Ica (2014) es la seguridad pública el objetivo del precepto penal el cual rige el delito de tenencia ilícita de un arma, en caso de amenaza o en caso de uso ilícito de armas que no estén registradas o inscritas ante la autoridad correspondiente. A esto hay que agregar que el tipo penal en estudio es de peligro abstracto, tal cual lo manifiesta Calderón (2014), es una acción típica que crea un peligro general para ciertas personas o cosas materiales a proteger, es decir, el resultado es menor, pero, para la sociedad la mera posesión de un arma de fuego sin permiso previo, es un peligro significativo.

En ese orden de ideas, esta capacidad de disposición puede ser previo pacto explícito por parte de todos los coposeedores. El **pacto explícito** no es otro que la expresión clara y determinante de quien va utilizar el arma de fuego en un momento o tiempo determinado, o en un acto o actos revistos, es la concertación por los coposeedores en el tiempo o espacio en que se va hacer uso del arma de fuego.

En el **pacto implícito** los coposeedores ya tienen establecida de manera tácita quien usa el arma de fuego primero y quien lo usará después. El uso de cada uno de los coposeedores ya lo tienen sobreentendido.

De otro lado, para determinar que no existe la coposesión de tenencia ilícita de armas de fuego, debemos recurrir al derecho extra penal, esto es al derecho civil.

Torres (2016) señala que, no existe coposesión, si el bien es pasible de división y tal parte material se distribuye a cada poseedor, en tal caso se trata de una posesión independiente; si al mismo tiempo los poseedores no ejercen la posesión conjunta, es decir, no existe coetáneamente, tampoco existirá coposesión, pues, en un determinado momento el poseedor ejerce una posesión exclusiva; asimismo, no hay coposesión, si no es homogéneo el derecho de todos los poseedores, por el contrario, es concurrencia de posesiones.

En consecuencia, el Estado peruano con la finalidad de luchar contra la criminalidad modificó, con fecha 27 de octubre de 2016, el art. 279° del Código Penal, incorporó el art. 279-G, para sancionar la conducta de fabricación, de comercialización, de uso o porte de armas (D.L. N.° 1244, 2016). Es así que, esta modificación da más luces sobre la tenencia ilícita de armas, sobre todo, respecto de la coposesión ilegal de armas, cuando se agrega el que *presta*, con este término se refiere que tanto el poseedor mediato e inmediato cometerán el ilícito penal en mención. Habrá que precisar que el hecho prestar es a título gratuito. También agregan los términos el que *alquila o facilita*, aquí igualmente será coposesor del arma de fuego aquella persona que alquiló o facilitó al poseedor inmediato, a título oneroso, es decir a cambio de un pago monetario u otro bien como reciprocidad. En estos últimos casos tiene que acreditarse el hecho de prestar, alquilar o facilitar tiene que ser con fines ilícitos, puesto que si se acredita lo contrario no se habrá configurado el ilícito penal.

2.3. Bases filosóficas

La base filosófica del presente trabajo de investigación es el iuspositivismo jurídico, dentro de la cual se enmarcan las normas penales como el ius puniendi del estado, que funciona como una especie de advertencia a los ciudadanos y cuyo incumplimiento acarrea, la aplicación de la misma como la sanción más grave.

2.4. Definiciones de términos básicos

2.4.1. Coposesión.

Es la posesión que diferentes sujetos tienen para una misma cosa (Cabanellas, 2008). En la misma línea opina Avendaño (2013) y refiere que, la coposesión alude

al dominio de facto que ejercen sobre un mismo bien varias personas, esto es que, se da cuando todos los poseedores se encuentran en un mismo grado posesorio. Entonces, en la presente investigación, se entenderá como coposesión a aquella posesión ejercida conjuntamente sobre una cosa (arma), con la finalidad de utilizarlos para actos delictivos.

2.4.2. Tenencia ilegal de armas.

En primer lugar, Cabanellas (2008) explica que, tenencia es simplemente poseer una cosa, su uso físico y actual, sin ostentar un título que posibilite disfrutar o adueñarse de dicho bien. Ahora, respecto al arma la RAE (2014) define que es una herramienta, mecanismo o máquina empleada para atacar o defenderse. Cuando se habla en torno a tenencia ilícita de armas, no es otra cosa que, tener posesión de un arma sin autorización previa por parte del Estado.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general.

Son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego; el conocimiento previo, la posesión mínima y la capacidad de disposición del arma de fuego.

2.5.2. Hipótesis específicas.

HE1. El conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de los coposeedores, es la predisposición de los sujetos activos en el uso del arma de fuego con intenciones ilegítimas.

HE2. La posesión mínima sobre el arma de fuego por los coposeedores, es la aptitud en el uso del arma por parte de los sujetos activos con fines ilícitas.

HE3. La capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor, es la facultad de emplearlo sin importar el espacio de tiempo, sino que le faculte su verdadera utilización.

2.6. Variables de la investigación

2.6.1. Variable independiente.

V1: La coposición en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

2.6.2. Variable dependiente.

V2: Elementos constitutivos de la configuración del delito de tenencia compartida de arma de fuego.

Capítulo III:

Metodología

3.1. Tipo y diseño metodológico

Tipo. Arias y Covinos (2021) sobre ello, señalan que, según su finalidad, se entiende por investigación básica, o investigación pura, aquella que posibilita la producción de nueva información, convirtiéndose en base teórica para futuras investigaciones, concordante con el blog formplus (s.f.). En ese marco, este trabajo es de **tipo básico**, el cual con arreglo al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC, 2018) apunta hacia conocimiento por medio del entendimiento de los hechos registrados.

Diseño. Un estudio no experimental contempla y recolecta datos a fin de un posterior análisis (Ñaupá et al., 2018); aunado a ello, se tiene que las variables no se manejan de ninguna manera (Bonds y Raaxke, 2014). Por lo que, esta investigación es de **diseño no experimental**, pues, las variables no han sido sometidas a manipulación alguna.

Asimismo, es **transversal**, ya que los datos recolectados corresponden al periodo 2021, los mismos que posteriormente fueron procesados, conforme a lo señalado por Arispe et al. (2020). De **nivel** descriptivo correlacional; en donde el estudio de nivel descriptivo narra las características de un objeto de estudio, y, la investigación correlacional intenta descubrir la conexión entre un par de objetos o variables (Ramos, 2020; Bernal, 2010).

Enfoque. El presente tema de investigación ha sido desarrollado bajo el enfoque **cuantitativo**. Creswell (2014) y Hernández et al. (2014) refieren que, la investigación de enfoque cuantitativo es un proceso secuencial y revisable; las hipótesis establecidas se investigan utilizando métodos estadísticos y datos numéricos, confirmando y prediciendo finalmente los fenómenos investigados.

3.2. Operacionalización de variables e indicadores

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
V1. La coposesión en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego	Es aquella posesión ejercida conjuntamente sobre una cosa (arma), con la finalidad de utilizarlos para actos delictivos.	posesión compartida	<ul style="list-style-type: none"> • Dos o más personas • Actitudes posesorias • Forma coetánea 	1-3	Nominal. El inventario está compuesto por 22 reactivos de opción dicotómica: Sí No
		Armas de fuego	<ul style="list-style-type: none"> • Pólvora • Portátil • Cañón • Alcance • Revólver • Pistola • Fúsil • Escopetas 	4-10	
		Tenencia ilegal de armas de fuego	<ul style="list-style-type: none"> • Posesión de arma de fuego de cualquier tipo • Capacidad de disposición • Sin autorización debida de SUCAMEC 	11-13	
V2. Elementos constitutivos	El conocimiento previo de la existencia del arma de fuego; la posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores; explícito o previo pacto implícito.	Conocimiento previo	<ul style="list-style-type: none"> • La persona sabe de su existencia con anterioridad 	14-15	
		Posesión mínima	<ul style="list-style-type: none"> • Es suficiente la simple detención. 	16-18	
		Capacidad de disposición	<ul style="list-style-type: none"> • La libertad en el uso del arma por el coposeedor • Previo pacto explícito • Previo pacto implícito 	19-22	

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población.

Agrupación de elementos con características similares, las cuales se desarrollan en un espacio definido (Arispe et al., 2020). Asimismo, el universo o población pueden ser de diferentes prototipos (Arias-Gómez et al., 2011), siendo la población de este trabajo un universo finito, porque el número de elementos es limitado y cuantificado (Majid, 2018); en el presente caso, conformado por todos los abogados habilitados en el periodo que abarca los meses de agosto a diciembre del 2021, que ejercen el libre ejercicio profesional y que se encuentran agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, siendo un total ascendente a 119 abogados.

La información antes presentada ha sido extraída desde la página oficial de Facebook del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Huaura (2021), en la que compartió el archivo Excel denominado agremiados habilitados hasta el 18 de junio, por medio del vínculo de Google Drive https://drive.google.com/file/d/1S4gSek1ihP1AEzn_ZS9tUlw-UbtGBGzF/view?fbclid=IwAR2Jke9RHQCF-EYVtS7G7kjD1WzjhGAQWp1C7KallsM0UXN1QTmmZDGni9g; a partir de dicho documento, se realizó el filtrado de abogados habilitados en el periodo agosto-diciembre 2021.

3.3.2. Muestra.

Es la sección del total respecto del universo o población (Morales, 2012; Ravikiran, 2022). En la presente investigación se ha servido de una fórmula para calcular el tamaño de la muestra, así, conforme a los valores estadísticos con una probabilidad de ocurrencia de 50, nivel de confianza de 95% y margen de error esperado de 5%; se aplicó la siguiente fórmula para muestra finita, obteniéndose un total de 90 letrados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura y habilitados para el periodo agosto-diciembre 2021:

$$n = \frac{NZ^2p(1-p)}{(N-1)e^2 + Z^2p(1-p)}$$

Donde:

N = Tamaño de la población

Z = 1,96

p = 0.50

e = 5% (margen de error)

n = tamaño de muestra

Entonces:

$$n = \frac{(119)(1.96)^2 (0.50)(0.5)}{(119)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.50)(0.5)}$$

$$n = \frac{114}{1.26}$$

$$n = 90$$

3.3.3. Muestreo.

En consideración se tomó un muestreo probabilístico aleatorio simple (Otzen y Manterola, 2017), toda vez que, se cuenta con el listado de toda la población.

Criterios de inclusión. Los sujetos presentan las siguientes características específicas (Arias-Gómez et al., 2011), son letrados del Colegio de Abogados de Huaura, habilitados, comprendidos durante el mes de agosto a diciembre del 2021; y, a la fecha de la recolección de datos se desempeñan como litigantes libres, servidores públicos o funcionarios públicos.

Criterios de exclusión. En la presente investigación quedaron excluidos los abogados que no pertenezcan al Colegio de Abogados de Huaura, y, además, no fueran agremiados ni estuvieran habilitados durante el periodo dos mil veintiuno.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica.

Siendo así, este trabajo de investigación fue de enfoque cuantitativo, y para la selección de datos se valió de la técnica denominada **encuesta**. Al respecto, Arispe et al. (2020), Showkat y Parveen (2017) y Ponto (2015) señalan que, la encuesta como recurso en una investigación, permite una recolección y procesamiento de datos eficiente y eficaz.

Aunado a ello, se empleó la técnica del análisis documental, cuyo propósito considerando la lista de objetivos fue fundamental para el desarrollo de la investigación planteada, en razón a que, ha sido conveniente el estudio de la doctrina tanto a nivel nacional como extranjera, además, del análisis de las jurisprudencias y diversas resoluciones del Tribunal Constitucional, recursos de nulidad y recursos de casación. También, se hicieron consultas de diversos textos especializados, revistas científicas y jurídicas, así como, páginas de fuentes abiertas.

3.4.2. Instrumento.

El **cuestionario** utiliza un conjunto de preguntas estructuradas y sistematizadas que tienen como objetivo recopilar información sobre cada variable a estudiar (Bernal, 2010; Brinkman, 2009). En base a ello, en esta investigación se valió de un cuestionario, elaborado por la propia tesista, para tal fin se consideró las dimensiones e indicadores de cada variable; consecuentemente, componían el cuestionario, veintidós (22) preguntas de opción dicotómica. Al respecto, véase el anexo 3.

3.5. Procedimientos

Para lograr la recolección de datos, en primer momento, se inició identificando a la población y a la muestra objeto de análisis, para ello de fuente pública se obtuvo el listado de los letrados asociados al Colegio de Abogados de Huaura durante el periodo 2021, luego se procedió con el despliegue de trabajo en campo, en el que se inició informando a los encuestados sobre el objetivo a alcanzar con la elaboración de este trabajo investigativo.

Es así que, se administró en la muestra un único cuestionario de veintidós interrogantes, a quienes se les solicitó responder con toda sinceridad a las preguntas formuladas y marcando la opción sí o no (opción dicotómica). Una vez recabado los cuestionarios completados, se ingresó la información en una hoja de cálculo del programa Microsoft Excel, este paso es conocido como procesamiento de la información.

Finalmente, con el apoyo de organizadores visuales como los gráficos de barra se ha procedido a la presentación de resultados y a su interpretación.

3.6. Aspectos éticos

En la realización de esta investigación, la tesista ha actuado con responsabilidad y de acuerdo con los lineamientos dados por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; asimismo, con el propósito de respetar la autoría de las obras citadas en este trabajo, por lo que, ha empleado la guía de normas APA (6.^a ed.); siendo así, un estudio auténtico.

Sumando a ello, es menester precisar que, la identificación de los encuestados se mantiene en reserva, con pleno respeto a su dignidad, honestidad e integridad, de modo que se mantuvo plenamente la fiabilidad del cuestionario.

Capítulo IV:

Resultados

4.1. Análisis de resultados

Tabla 1

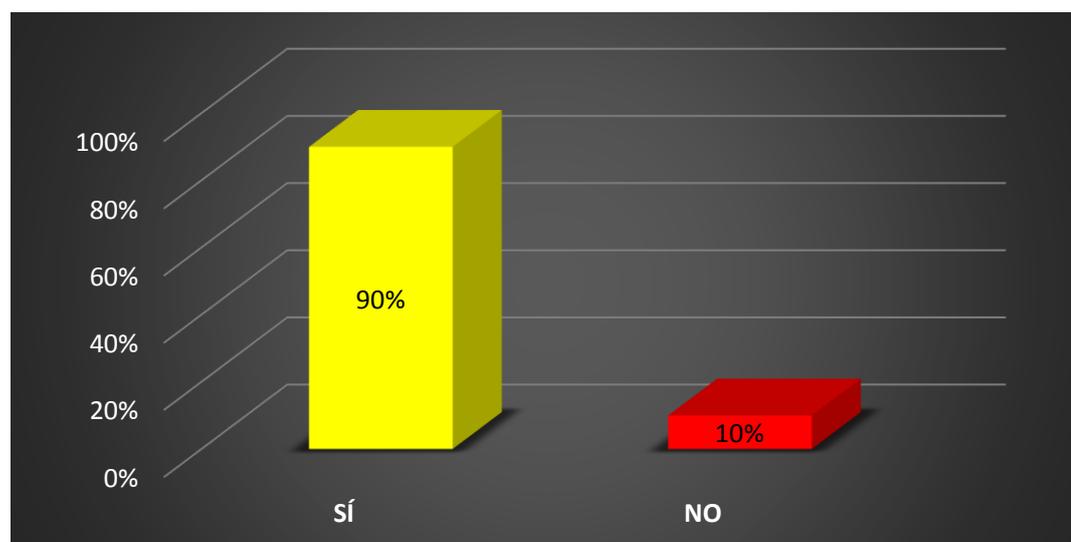
La coposesión de armas de fuego

		Frecuencia	Porcentaje
¿Existe coposesión en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	81	90%
	NO	9	10%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 1

La coposesión de armas de fuego.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 1 que, es el 90% de los encuestados que consideran que sí existe coposición en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, a diferencia del 10% que respondió que no.

Tabla 2

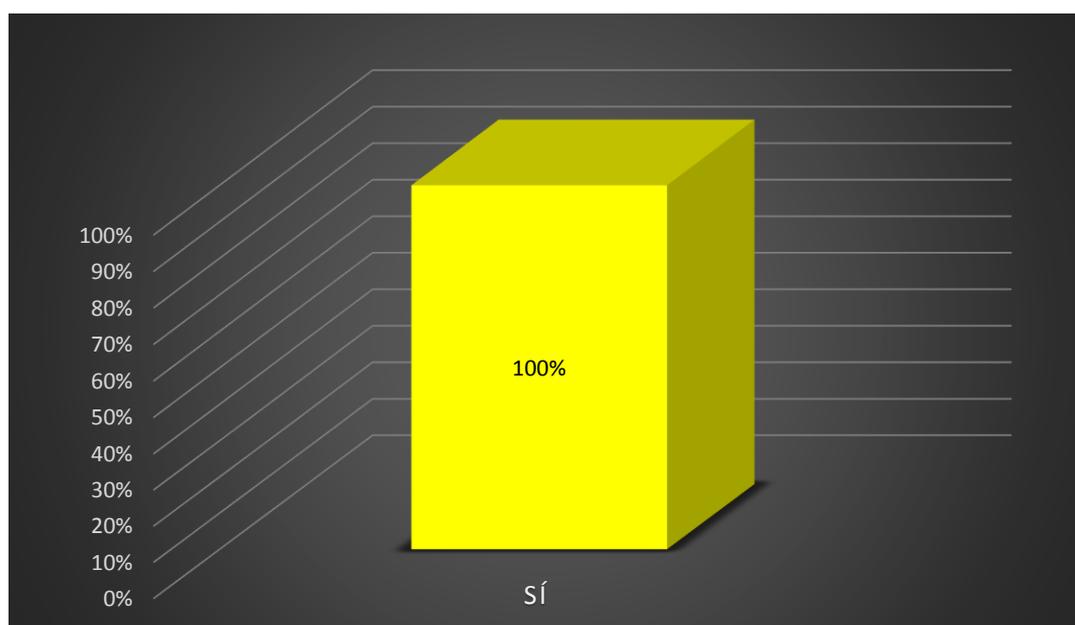
Participación de dos o más personas

		Frecuencia	Porcentaje
¿La coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego, se configura cuando dos o más personan poseen un arma de fuego?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 2

Participación de dos o más personas.



Interpretación. Se colige del análisis de la tabla y figura 2 que, el 100% de los encuestados considera de manera afirmativa que, la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego, se configura cuando dos o más personan poseen un arma de fuego.

Tabla 3

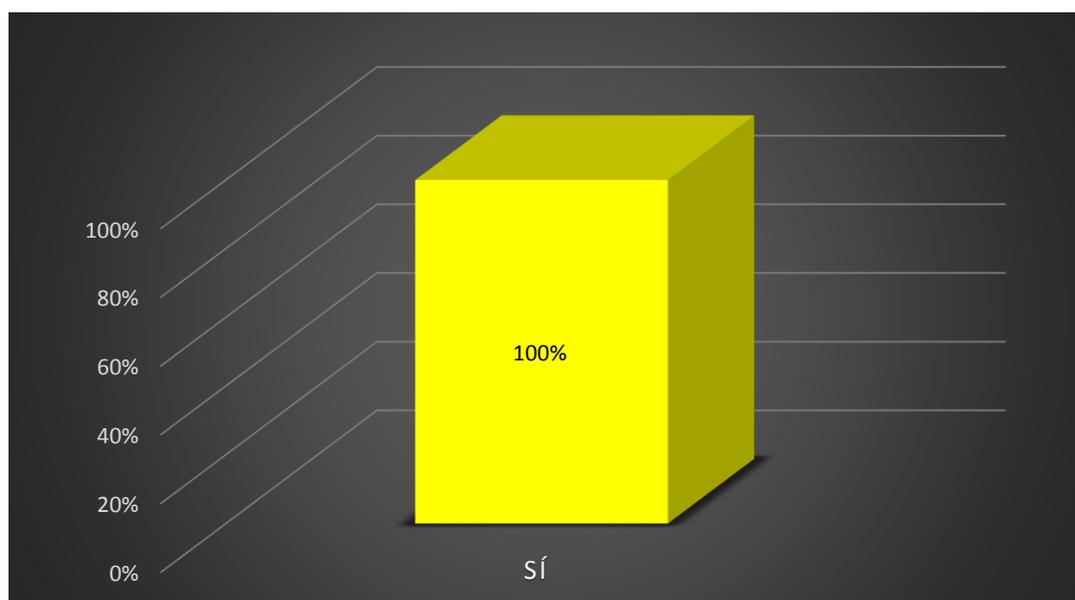
Actitudes posesorias

		Frecuencia	Porcentaje
¿En la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego, los coposeedores deben presentar actitudes posesorias de las armas de fuego?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 3

Actitudes posesorias.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 3 y figura 3 que, es el 100% de los encuestados quienes consideran de manera afirmativa que, en la configuración de la modalidad de coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego, los coposeedores deben presentar actitudes posesorias de las armas de fuego.

Tabla 4

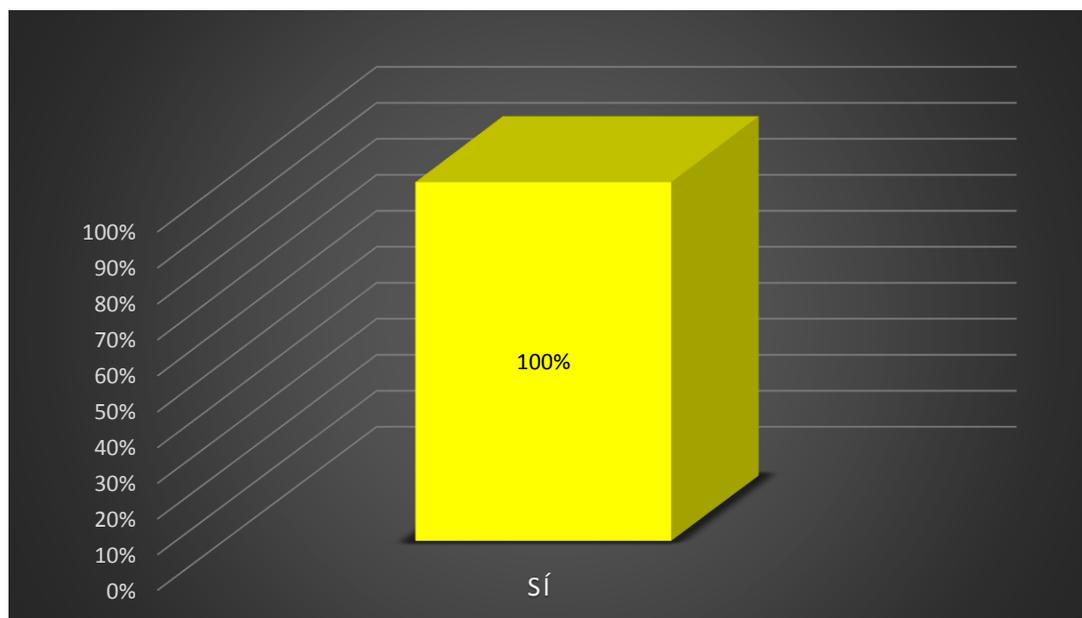
Formas coetáneas

		Frecuencia	Porcentaje
¿En la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego, los coposeedores deben expresar formas coetáneas o conjunta de posesión de las armas de fuego?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 4

Formas coetáneas.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 4 y figura 4 que, es el 100% de los encuestados quienes consideran de manera afirmativa que, en la configuración de la modalidad de coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego, los coposeedores deben expresar formas coetáneas o conjunta de posesión de las armas de fuego.

Tabla 5

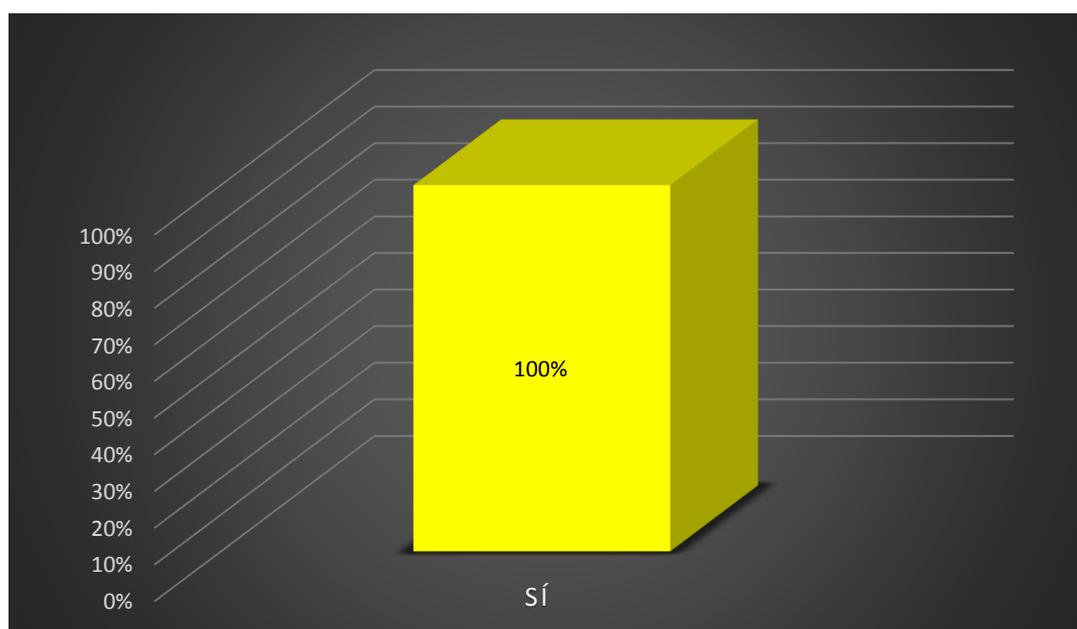
Uso de la pólvora.

		Frecuencia	Porcentaje
¿El arma de fuego es un instrumento fabricado para lanzar proyectiles con la finalidad de repeler un ataque o victimar un blanco, utilizando la pólvora?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 5

Uso de la pólvora.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 5 que, es el 100% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, el arma de fuego es un instrumento fabricado para lanzar proyectiles con la finalidad de repeler un ataque o victimar un blanco, utilizando la pólvora.

Tabla 6

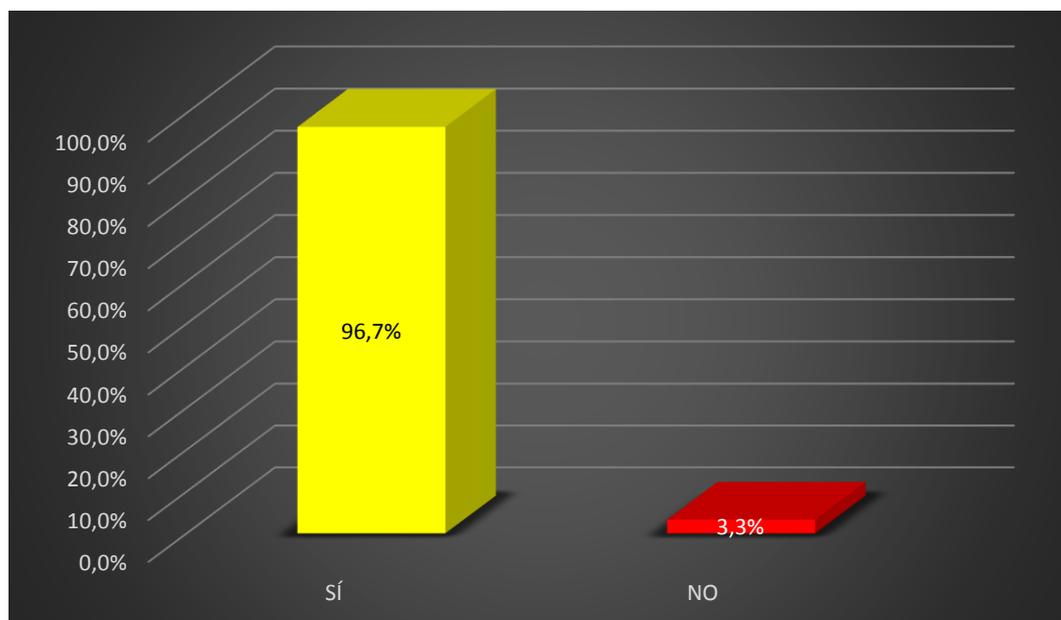
Desplazamiento portátil

		Frecuencia	Porcentaje
¿Todas las armas de fuego son portátil?	SÍ	87	96.7%
	NO	3	3.3%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 6

Desplazamiento portátil.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 6 que, es el 96.7% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, todas las armas de fuego son portátil; en tanto que, el 3.3% de ellos considera que las armas de fuego no son portátiles.

Tabla 7

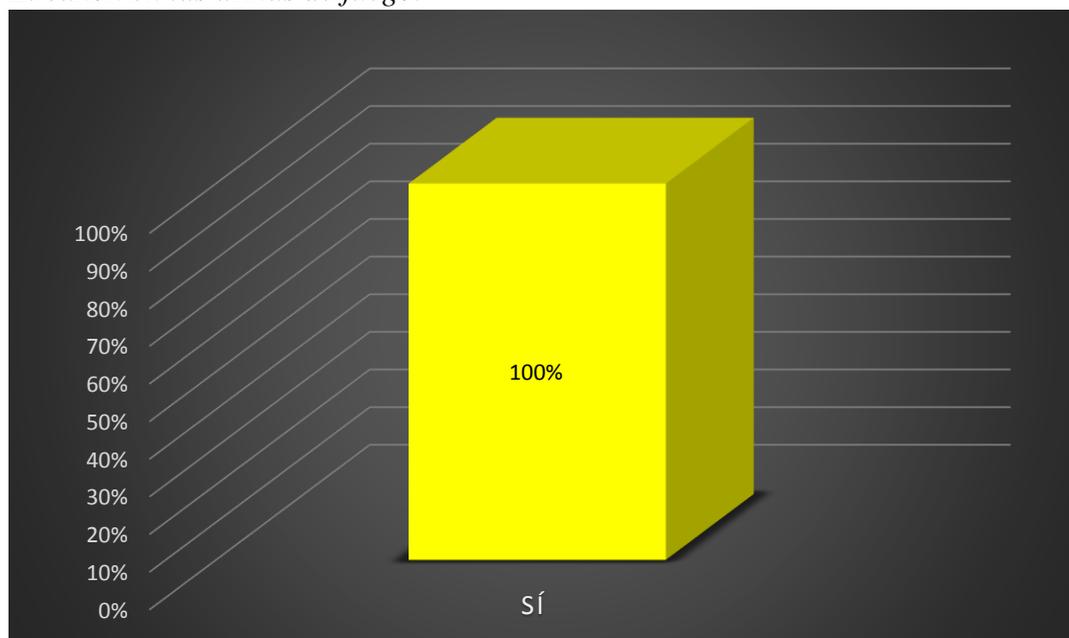
El cañón en las armas de fuego

		Frecuencia	Porcentaje
¿Las armas de fuego poseen un cañón que permite lanzar bala o proyectil?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 7

El cañón en las armas de fuego.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 7 y figura 7 que, es el 100% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, las armas de fuego poseen un cañón que permite lanzar bala o proyectil.

Tabla 8

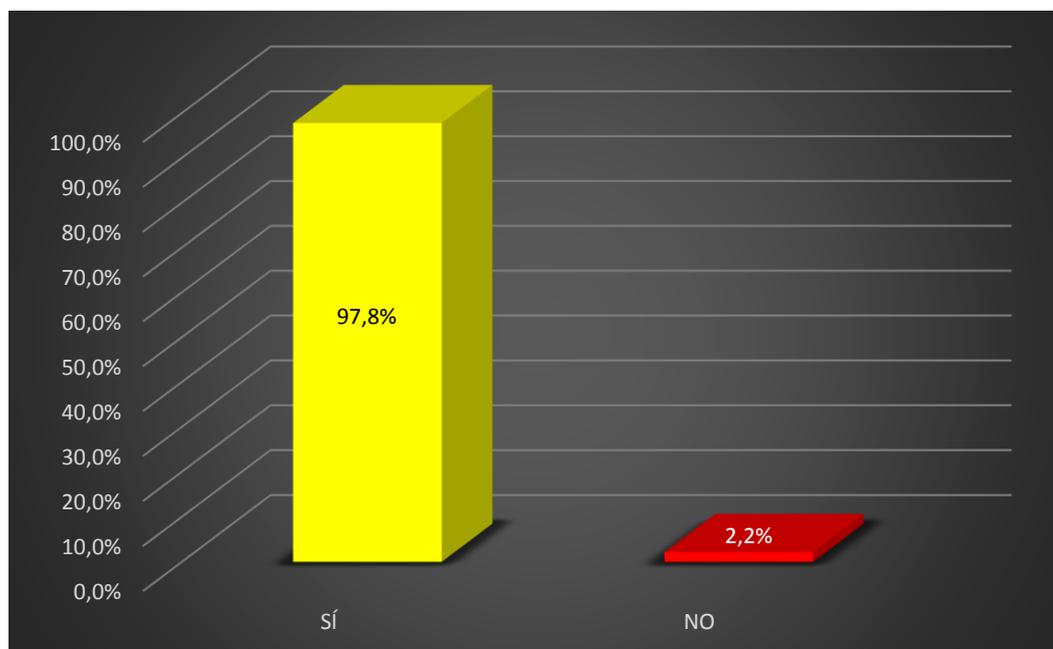
Clasificación de las armas de fuego

		Frecuencia	Porcentaje
¿Las armas de fuego se clasifican en corto y largo alcance?	SÍ	88	97.8
	NO	2	2.2
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 8

Clasificación de las armas de fuego.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 8 que, es el 97.8% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, las armas de fuego están clasificados como de corto y largo alcance; mientras que, solo el 2.2% de ellos considera que no.

Tabla 9

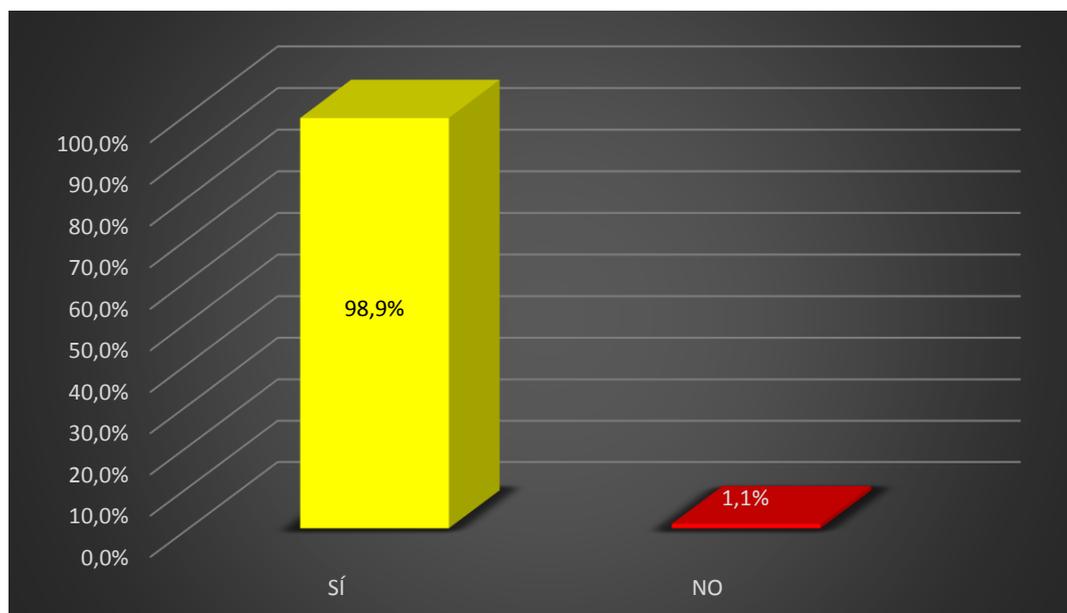
El revólver y la pistola

		Frecuencia	Porcentaje
¿ El revólver y la pistola son armas de fuego de corto alcance?	SÍ	89	98.9
	NO	1	1.1
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 9

El revólver y la pistola.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 9 que, es el 98.9% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, el revólver es un arma de fuego de corto alcance; en tanto que, el 1.1% de ellos considera lo contrario.

Tabla 10

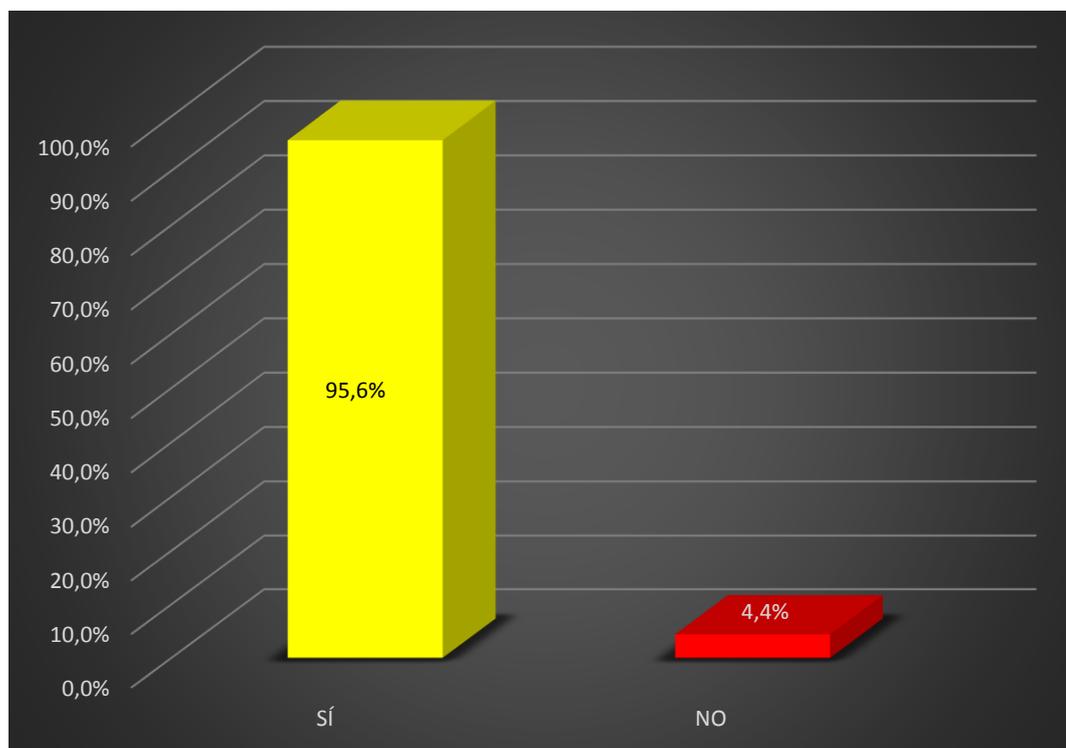
El fusil y la escopeta

		Frecuencia	Porcentaje
¿El fusil y la escopeta son armas de fuego de largo alcance?	SÍ	86	95,6%
	NO	4	4,4%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 10

El fusil y la escopeta.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 10 que, es el 95.6% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, el fusil es un arma de fuego de largo alcance; en tanto que, el 4.4% de ellos opina lo contrario.

Tabla 11

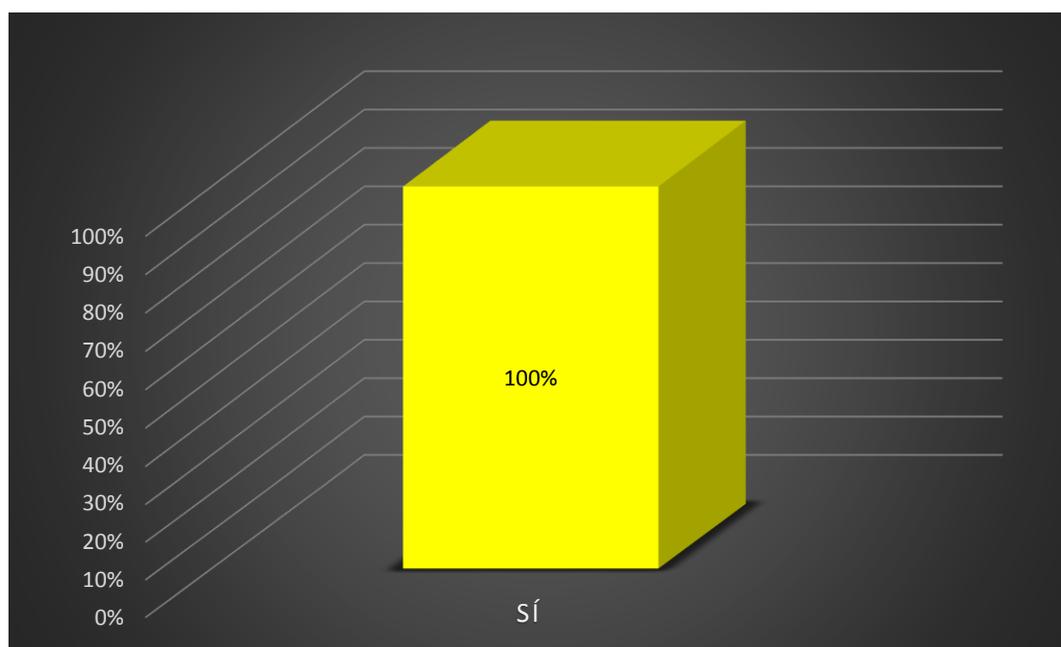
Posesión de arma de fuego de cualquier tipo.

		Frecuencia	Porcentaje
¿En el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se requiere la posesión de cualquier tipo de las mismas?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 11

Posesión de arma de fuego de cualquier tipo.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 11 que, es el 100% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego es requerido la posesión de cualquier tipo de las mismas.

Tabla 12

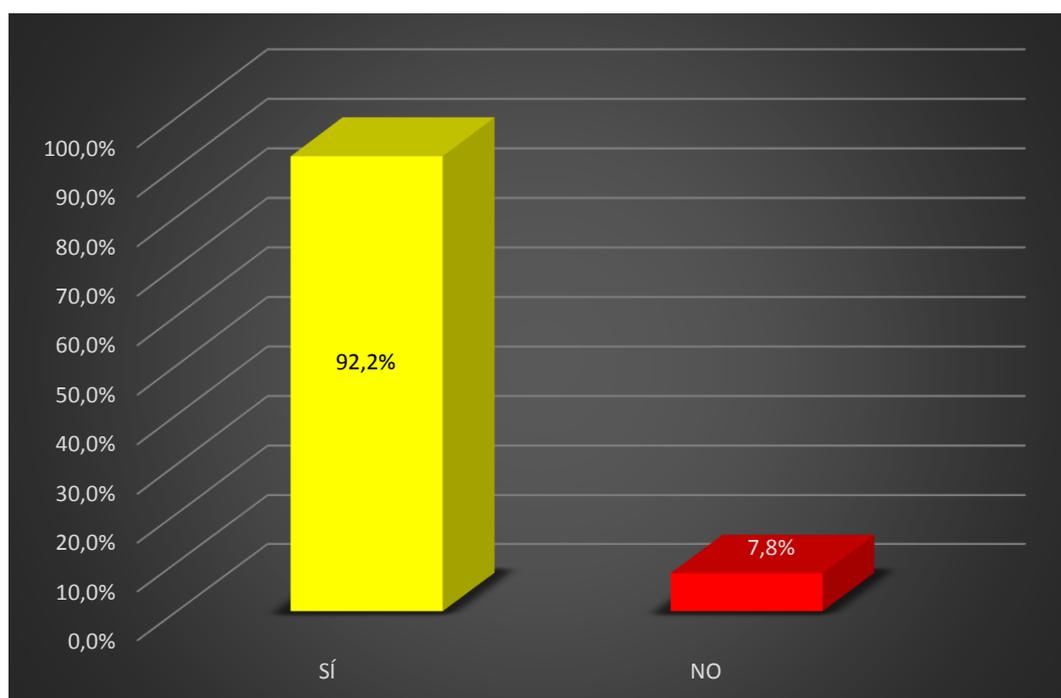
Mínima capacidad de disposición del arma de fuego

		Frecuencia	Porcentaje
¿En el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se requiere que el sujeto activo tenga la mínima capacidad de disposición de las mismas?	SÍ	83	92.2%
	NO	7	7.8%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 12

Mínima capacidad de disposición del arma de fuego.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 12 y figura 12 que, es el 92.2% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa en relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere que el sujeto activo tenga la mínima capacidad de disposición de las mismas; mientras que, solo el 7.8% de ellos considera que no.

Tabla 13

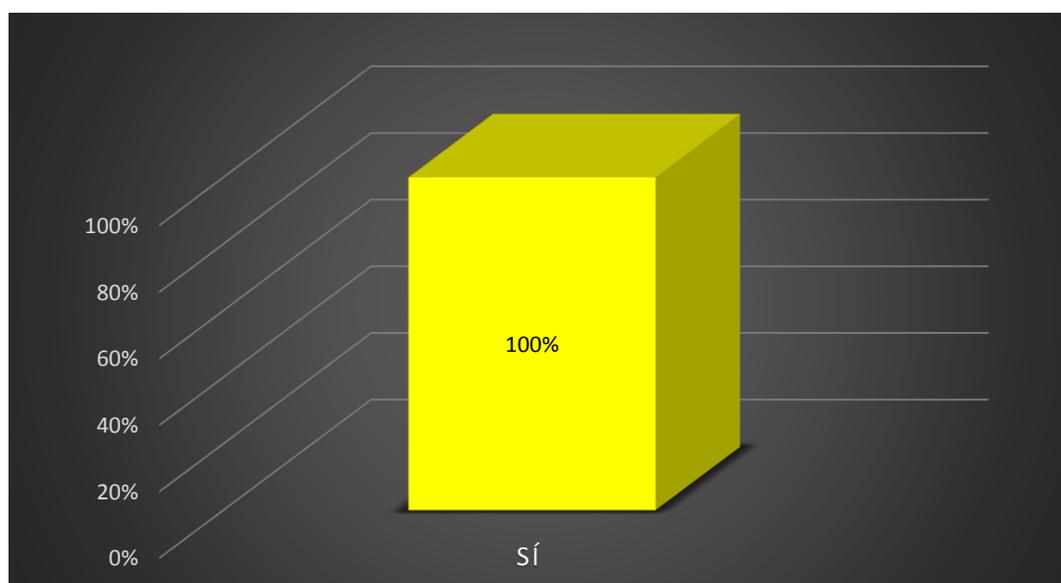
Sin autorización debida de SUCAMEC

		Frecuencia	Porcentaje
¿El delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando el sujeto activo no posee la respectiva licencia de uso de arma de fuego, emitida por SUCAMEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil)?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 13

Sin autorización debida de SUCAMEC.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 13 que, es el 100% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, el delito de

tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando el sujeto activo no posee la respectiva licencia de uso de arma de fuego, emitida por SUCAMEC.

Tabla 14

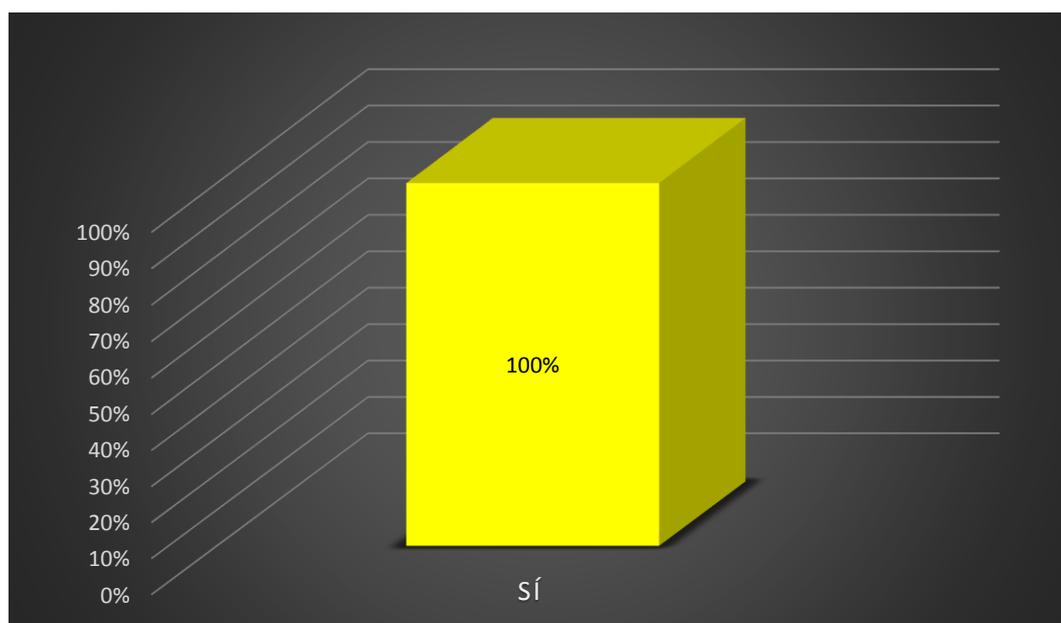
Conocimiento previo

		Frecuencia	Porcentaje
¿El conocimiento previo del arma de fuego es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 14

Conocimiento previo.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 14 y figura 14 que, es el 100% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, el conocimiento previo del arma de fuego es un elemento constitutivo para la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

Tabla 15

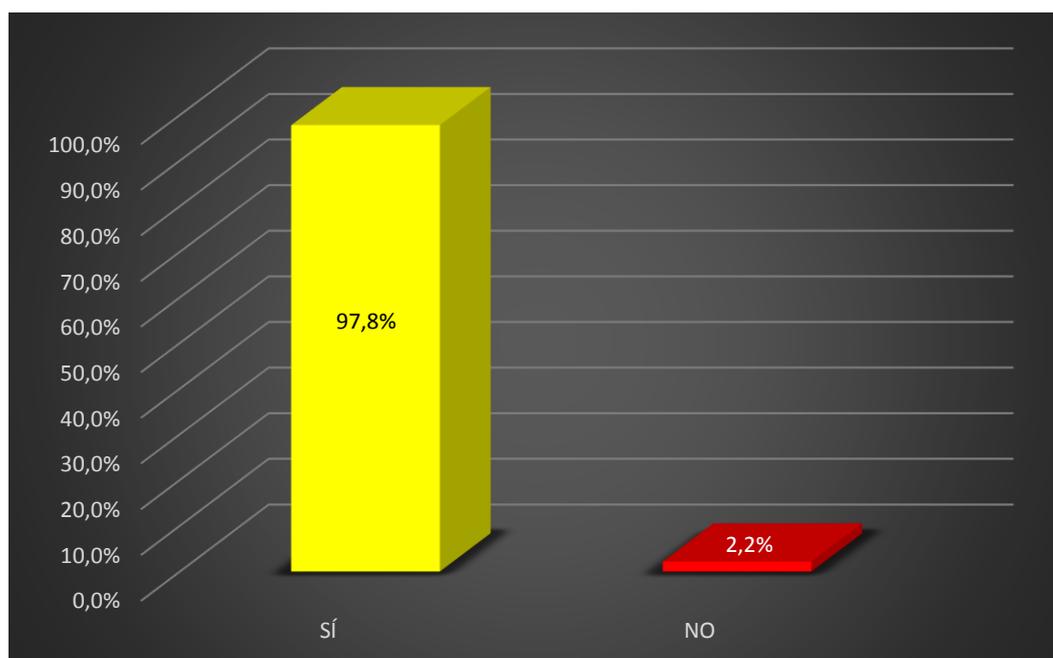
La predisposición de los sujetos activos

		Frecuencia	Porcentaje
¿En el conocimiento previo existe la predisposición de los sujetos activos en el uso de arma de fuego con intenciones ilegítimas?	SÍ	88	97,8
	NO	2	2,2
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 15

La predisposición de los sujetos activos.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 15 que, es el 97.8% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, en el conocimiento previo existe la predisposición de los sujetos activos en el uso de armas de fuego con intenciones ilegítimas; en tanto que, el 2.2% de ellos considera que no.

Tabla 16

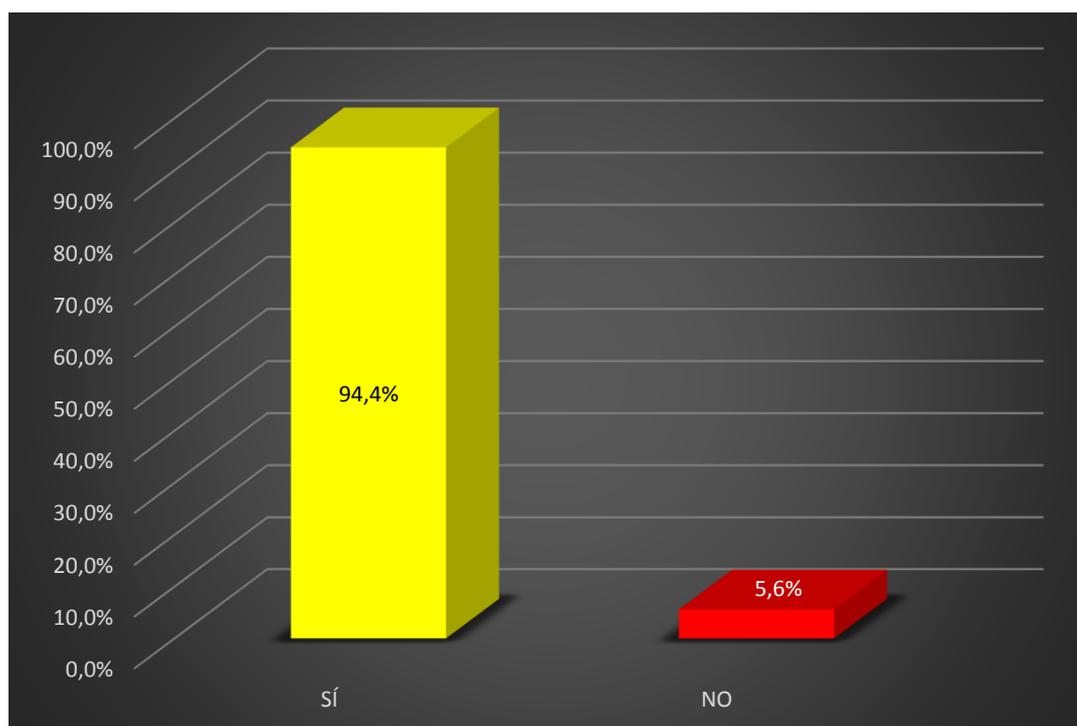
Posesión mínima del arma de fuego

		Frecuencia	Porcentaje
¿La posesión mínima del arma de fuego es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	85	94,4
	NO	5	5,6
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 16

Posesión mínima del arma de fuego.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla y figura 16 que, es el 94.4% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, la posesión mínima del arma de fuego es elemento constitutivo para la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego; por el contrario, solo el 5.6% de ellos considera que no.

Tabla 17

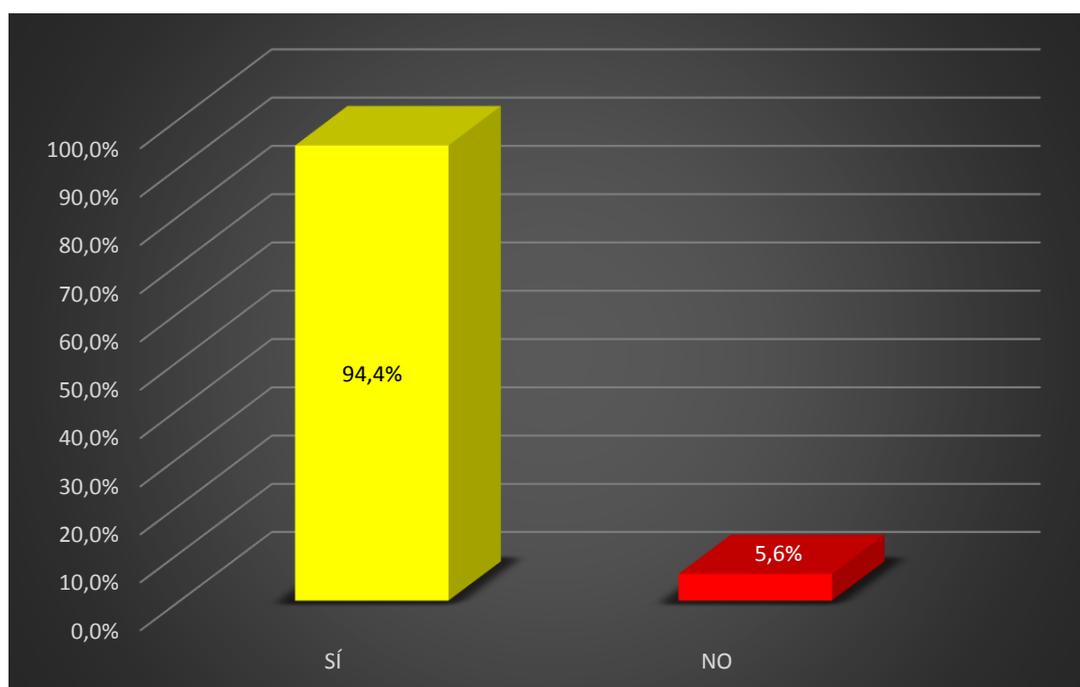
Simple tenencia del arma de fuego

		Frecuencia	Porcentaje
¿ Es suficiente la simple tenencia del arma de fuego para configurar el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	85	94,4
	NO	5	5,6
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 17

Simple tenencia del arma de fuego.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 17 y figura 17 que, es el 94.4% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, es suficiente la simple tenencia del arma de fuego para configurar la modalidad de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego; mientras que, el 5.6% de ellos considera lo contrario.

Tabla 18

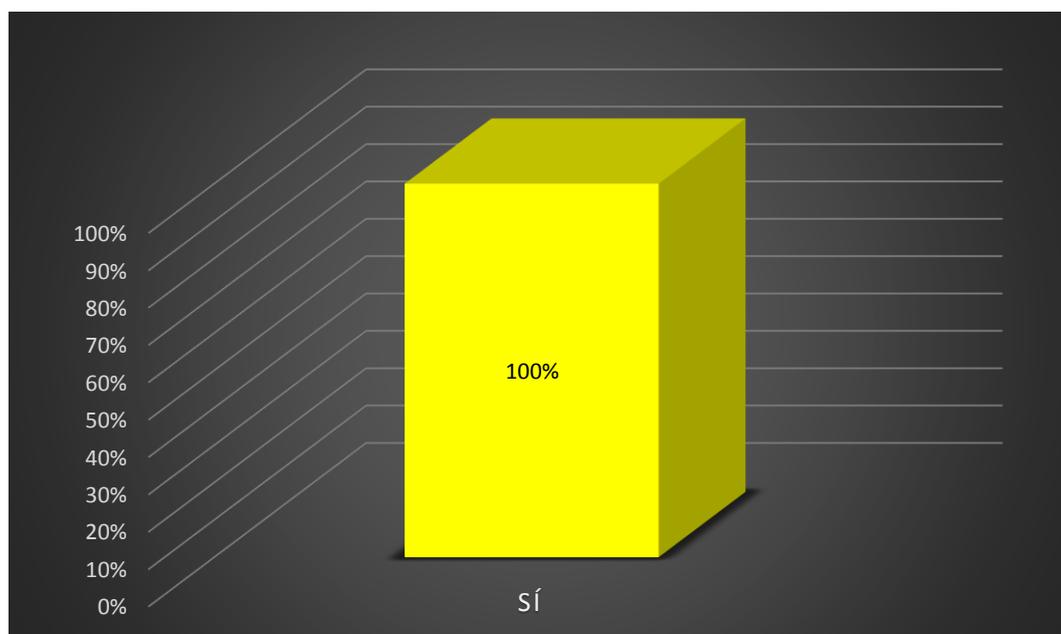
Aptitud en el uso del arma por el coposeedor

		Frecuencia	Porcentaje
¿ En la posesión mínima existe la aptitud en el uso del arma de fuego por parte de los sujetos activos con fines ilícitos?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 18

Aptitud en el uso del arma por el coposeedor.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 18 y figura 18 que, es el 100% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, en la posesión mínima existe la aptitud en el uso del arma de fuego por parte de los sujetos activos con fines ilícitos.

Tabla 19

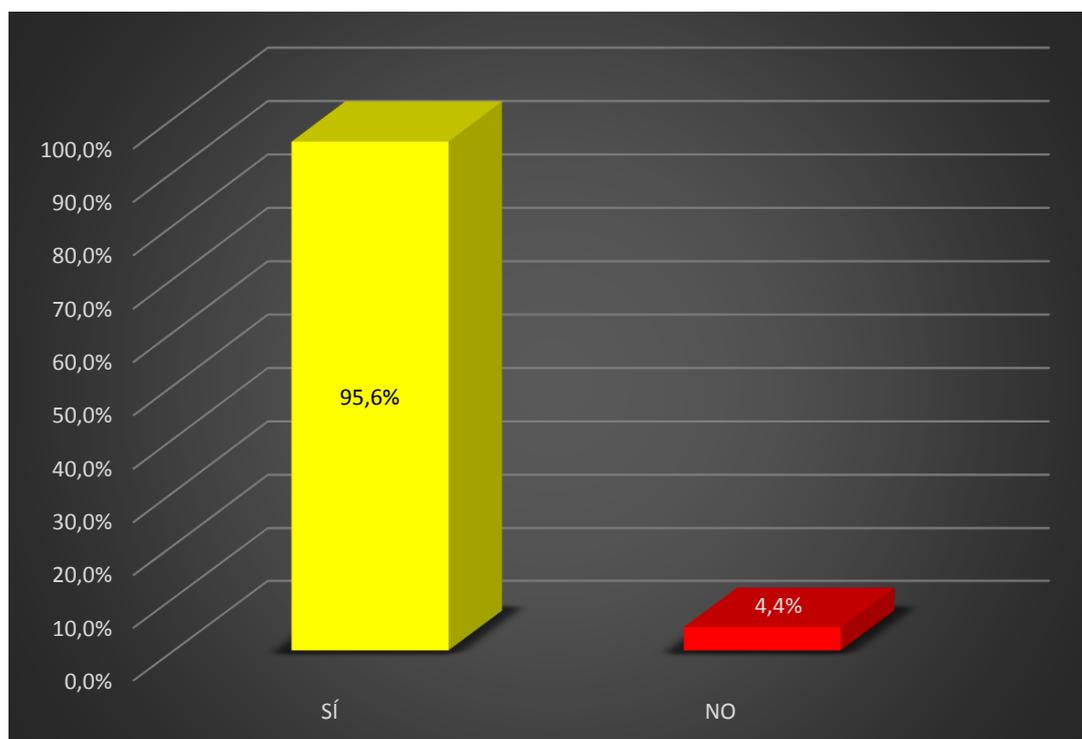
La capacidad de disposición del arma de fuego

		Frecuencia	Porcentaje
¿La capacidad de disposición del arma de fuego es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	86	95,6
	NO	4	4,4
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 19

La capacidad de disposición del arma de fuego.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 19 y figura 19 que, es el 95.6% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, la capacidad de disposición del arma de fuego es un elemento constitutivo para la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego; por el contrario, solo el 4.4% de ellos considera que no.

Tabla 20

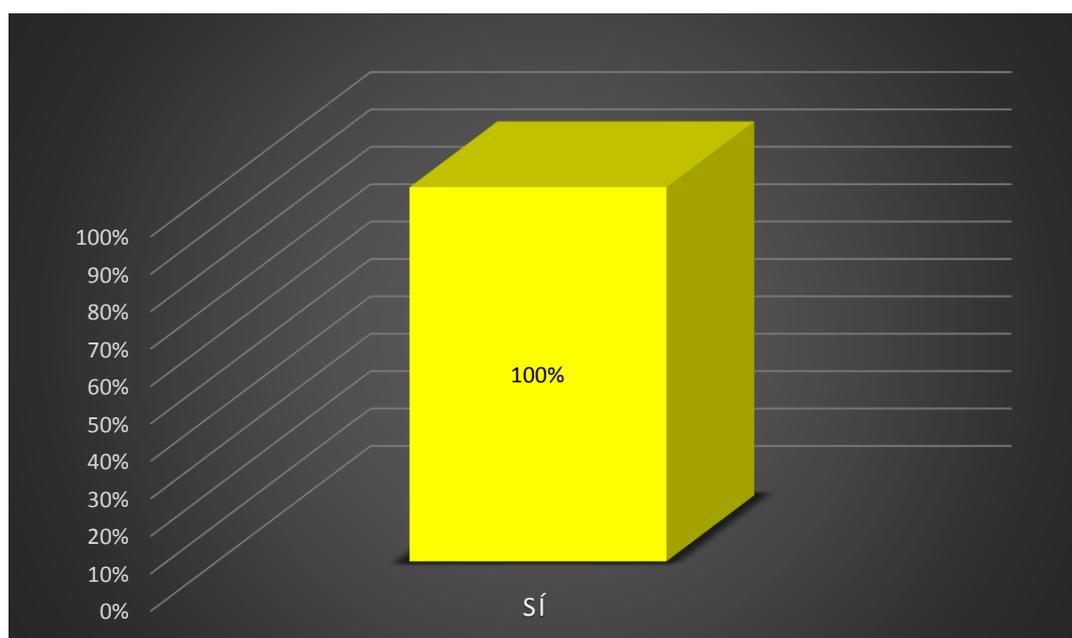
La libertad en el uso del arma por el coposeedor

		Frecuencia	Porcentaje
¿Debe de haber libertad en el uso del arma de fuego por parte de los coposeedores para que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 20

La libertad en el uso del arma por el coposeedor.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 20 y figura 20 que, es el 100% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, debe de haber libertad en el uso del arma de fuego por parte de los coposeedores para que se configure la modalidad de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

Tabla 21

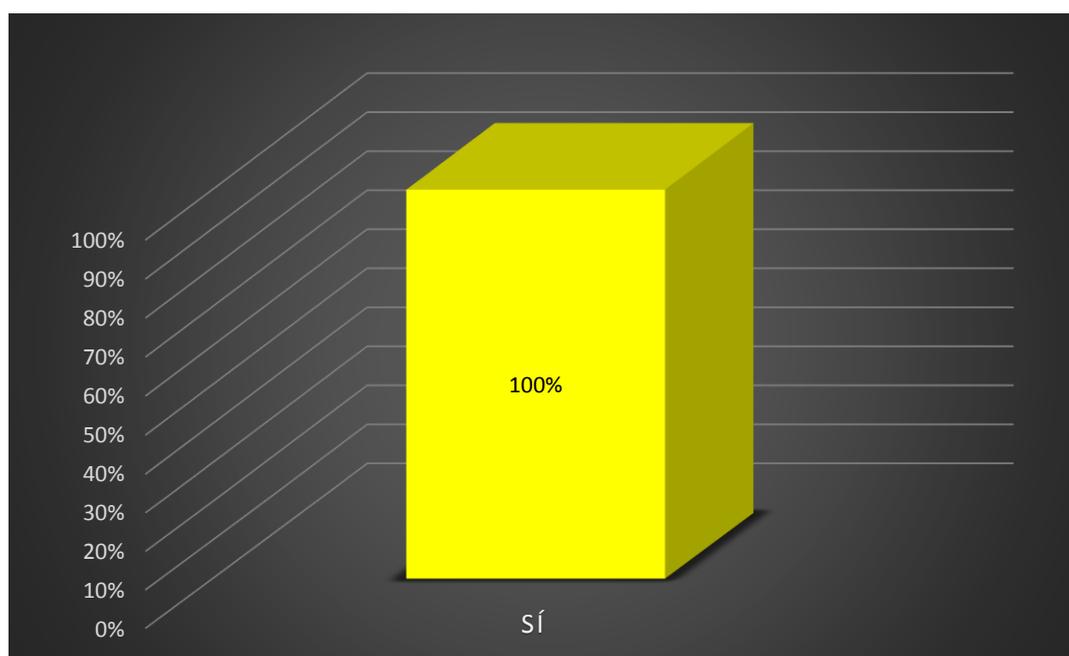
Previo pacto explícito

		Frecuencia	Porcentaje
¿Debe de haber previo pacto explícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	90	100%
	NO	0	0%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 21

Previo pacto explícito.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 21 y figura 21 que, es el 100% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, debe de haber previo pacto explícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure la modalidad de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

Tabla 22

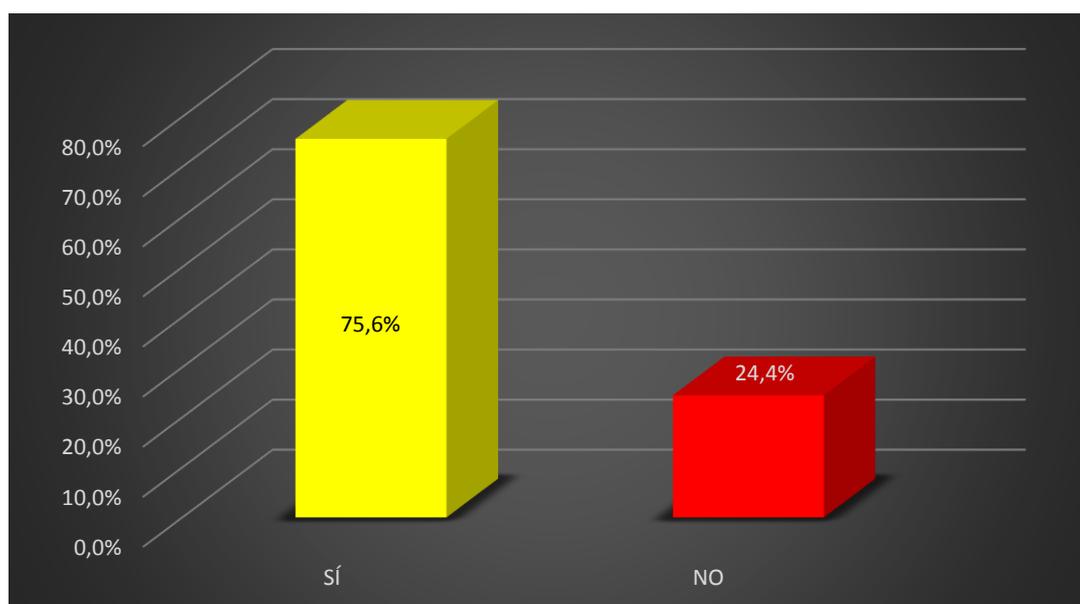
Previo pacto implícito

		Frecuencia	Porcentaje
¿Debe de haber previo pacto implícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	68	75,6%
	NO	22	24,4%
	Total	90	100%

Fuente. Resultados del cuestionario de investigación.

Figura 22

Previo pacto implícito.



Interpretación. Se concluye del estudio de la tabla 22 y figura 22 que, es el 75.6% de los participantes quienes consideran de manera afirmativa que, debe de haber previo pacto implícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure la modalidad de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego; mientras que, el 24.4% de ellos considera que no.

4.2. Contrastación de hipótesis

Siendo la hipótesis una conjetura, una respuesta posible a la que podemos arribar después de someter las preguntas a la muestra, en este caso, a través del cuestionario. Se obtiene un resultado y se verifica, si la hipótesis postulada se confirma o se niega.

4.2.1. Hipótesis general.

H₀. El conocimiento previo, la posesión mínima y la capacidad de disposición del arma de fuego, no son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión de armas de fuego.

H₁. El conocimiento previo, la posesión mínima y la capacidad de disposición del arma de fuego, son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

De los resultados que son presentados a continuación, se colige que, se refuta la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna; por consiguiente, se afirma que, el conocimiento previo, la posesión mínima y la capacidad de disposición del arma de fuego, son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión (tenencia compartida) de armas de fuego:

1. Es el 100% del total de la muestra encuestada que, corresponde a 90 letrados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, con habilitación vigente en el periodo 2021, quienes consideraron que, el conocimiento previo del arma de fuego sí es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.
2. La muestra representativa de 90 letrados asociados al Colegio de Abogados de Huaura, con habilitación vigente en el periodo 2021, un 94.4% indicó afirmativamente que, la posesión mínima del arma de fuego es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.
3. Asimismo, el 95.6% de los encuestados respondieron que, la capacidad de disposición del arma de fuego sí es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

4. El 100% de la muestra encuestada reconoció que, debe de haber previo pacto explícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.
5. Finalmente, el 75.6% de los encuestados coincidió que, debe de haber previo pacto implícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

4.2.2. Hipótesis específica 1.

H₀. El conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de los coposeedores, no es la predisposición de los sujetos activos en el uso del arma de fuego con intenciones ilegítimas.

H₁. El conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de los coposeedores, es la predisposición de los sujetos activos en el uso del arma de fuego con intenciones ilegítimas.

1. Se colige que, el 97.8% de los encuestados ha concordado que, en el conocimiento previo existe la predisposición de los sujetos activos en el uso de armas de fuego con intenciones ilegítimas. Por consiguiente, se refuta la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna, en consecuencia, queda determinado que, el conocimiento previo del arma de fuego por parte de los coposeedores, como elemento configurativo del delito de tenencia compartida de arma de fuego, es la predisposición de los sujetos activos en el uso del arma de fuego con intenciones ilegítimas.

4.2.3. Hipótesis específica 2.

H₀. La posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores no es la aptitud en el uso del arma por parte de los sujetos activos con fines ilícitos.

H₁. La posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores es la aptitud en el uso del arma por parte de los sujetos activos con fines ilícitos.

Se colige del análisis de los resultados que se presentan a continuación que, se refuta la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna; en consecuencia, la

afirmación es que, la posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores es la aptitud en el uso del arma por parte de los sujetos activos con fines ilícitos:

1. El 94.4% de los encuestados reconoció de manera afirmativa que, es suficiente la simple tenencia del arma de fuego para configurar el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.
2. Además, un 100% de los encuestados afirmó que, en la posesión mínima existe la aptitud en el uso del arma de fuego por parte de los sujetos activos con fines ilícitos.

4.2.4. Hipótesis específica 3.

H₀. La capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor no es la facultad de utilizar cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización.

H₁. La capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor es la facultad de utilizar cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización.

Se colige del análisis de los resultados que se presentan a continuación que, se rechaza la capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor es la facultad de utilizar cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización:

1. Siendo que, el 100% de los encuestados ha considerado de manera afirmativa que, debe de haber libertad en el uso del arma de fuego por parte de los coposeedores a fin de que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.
2. Asimismo, un 100% de los encuestados coincidió que, debe de haber previo pacto explícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores a fin de que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

3. Por último, un 75.6% de los encuestados aceptó que, debe de haber previo pacto implícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores a fin de que se configure el delito de coposición de tenencia ilegal de armas de fuego.

Capítulo V:

Discusión

En la actualidad uno de los delitos que más abundan en las sociedades y sobre en la nuestra, son aquellos delitos cometidos portando un arma de fuego. Este instrumento utilizado para llevar acabo distintos hechos punibles, desde robo a mano armada, asesinatos, lesiones graves hasta el simple hecho de tenencia ilegal de armas de fuego.

La actual investigación tuvo como objetivo general, determinar cuáles son los elementos constitutivos hacia la configuración del delito de tenencia compartida de arma de fuego. En concordancia con lo dicho, los objetivos específicos estuvieron referidos a determinar en qué consiste cada uno de éstos elementos constitutivos en el marco de una coposesión en la tenencia ilegal de armas.

La justificación teórica del actual estudio reside debido a que, buscó llenar vacíos tanto en el desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre la coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego, llegándose a desarrollar un concepto del tipo penal de la tenencia compartida de armas de fuego con procedencia ilegal, así como, sus elementos constitutivos. En esa misma línea, su justificación práctica radicó en dar una solución a la falta de criterio consolidado sobre elementos constitutivos del tipo penal de tenencia compartida de armas de fuego. Y, tiene su justificación social, en la medida que este trabajo aporta en mejorar el trabajo de los operadores de justicia, con el fin último de conseguir la paz social en nuestra sociedad.

En la recopilación de datos fue necesario emplear un cuestionario de elaboración propia, compuesto por 22 preguntas dicotómicas, el cual fue aplicado a una muestra

de 90 letrados asociados al Colegio de Abogados de Huaura y habilitados durante el periodo 2021.

La dificultad que se presentó para la recolección de datos se debió al contexto social post-pandemia por la Covid-19, pues, nuestra jurisdicción de Huaura no fue ajeno a ello, por lo que, la mayoría de abogados, quienes se desempeñan en el ámbito público, como el Poder Judicial o Ministerio Público, y, el en sector privado, como abogados litigantes, durante dicho periodo han realizado trabajo remoto o mixto; lo que dificultó que se tomó directamente la encuesta, ello a fin de preservar el derecho de salud de los participantes, por lo que, en algunos casos la encuesta fue remitida vía aplicación Messenger y WhatsApp.

Aunado a ello, otra dificultad que se presentó en el desarrollo del presente trabajo ha sido respecto a la recopilación de antecedentes nacionales e internacionales, toda vez que, no se ha hallado trabajos investigativos que hayan desarrollado sobre la coposesión de armas de fuego y sus elementos constitutivos para la configuración del delito de tenencia compartida de armas de fuego de manera ilícita; los pocos antecedentes que se han obtenido esbozan sobre el tipo de delito que constituye la tenencia ilegal de armas, desde el análisis del bien jurídico que se pretende proteger; así los trabajos de Mariño (2018), Culquicondor (2019) y Córdova (2020), concluyen que tiene que ver con el delito de peligro abstracto. En cambio, para Jurado y García (2020), debe preponderar la base de intervención mínima penal, línea de resultado que coincide con Cusi (2021) quien resaltó que, para el delito de tenencia ilegal de armas para su configuración, cuando el agente lleva consigo un arma con licencia caducada, debe ser analizados a su vez bajo parámetros administrativos.

Las investigaciones de Valdivia (2021) y Challco (2020), respaldan la problemática de este trabajo, puesto que, de sus resultados se desprende que, existe una vinculación reveladora entre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana, así como, entre el delito de robo agravado y la tenencia ilegal de armas.

Los resultados arribados en esta investigación nos permiten, determinar que, un 90% de los participantes consideró que efectivamente existe coposesión en el delito

de tenencia ilegal de armas de fuego, por otro lado, solo el 10% respondió que no; ello nos conlleva afirmar que, para la población jurídica sí debe castigarse la coposesión como delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

Asimismo, un 100% de los encuestados está de acuerdo que, siendo así, la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego, se configura en tanto que, dos o más personas poseen un arma de fuego, aunado a ello, los coposedores deben presentar actitudes posesorias de las armas de fuego, y, los coposedores deben expresar formas coetáneas o conjunta de posesión de las armas de fuego.

Además, un 100% de los participantes tiene claro que, el arma de fuego es un instrumento fabricado para lanzar proyectiles con la finalidad de repeler un ataque o victimar un blanco, utilizando la pólvora. El 96.7% que, todas las armas de fuego son portátil; y, el 100% que, las armas de fuego poseen un cañón que permite lanzar bala o proyectil.

Respecto a la organización de las clases de armas de fuego, el 97.8% de los encuestados consideró de manera afirmativa que, éstas se clasifican en corto y largo alcance; y, solo el 2.2% de ellos considera que no. En ese sentido, para el 98.9% de los encuestados el revólver y la pistola sí son armas de fuego de corto alcance; y, el 95.6% que, el fusil y la escopeta son armas de fuego de largo alcance.

Los resultados antes expuestos, son importantes porque, también, ha permitido colegir que la comunidad jurídica de Huaura tiene conocimientos mínimos para analizar el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego, así deberán excluir aquellos objetos que no posean características como las antes señaladas, no use pólvora, no lance proyectiles, entre otros.

A propósito de ello, el 100% de los encuestados señaló de manera afirmativa que, se requiere en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego la posesión de cualquier tipo de las mismas; el 92.2% que, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego sí se requiere que el sujeto activo tenga la mínima capacidad de disposición de las mismas, mientras que, el 7.8% de ellos considera que no.

Asimismo, por unanimidad el 100% de los encuestados consideró de manera afirmativa que, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando

el sujeto activo no posee la respectiva licencia de uso de arma de fuego, emitida por SUCAMEC.

Como se ha podido apreciar hemos desarrollado la tenencia compartida o coposesión de arma de fuego, y como hipótesis general se planteó que, el conocimiento previo, la posesión mínima, y la capacidad de disposición del arma de fuego, son los elementos constitutivos para la configuración del delito de tenencia compartida de arma de fuego.

El conocimiento no es otra cosa que el saber de la existencia del arma de fuego. Saber de las características, de la marca, del color, del tipo de arma, saber quiénes son los demás coposeedores. Es decir, tener conciencia de la existencia del arma de fuego y de los más coposeedores.

Al respecto, el 100% de los encuestados afirmó que, el conocimiento previo del arma de fuego sí es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego.

La posesión mínima del arma de fuego como aquella situación de posesión mínima del sujeto activo con el arma de fuego, sin que fuera necesario la propiedad de la misma. El 94.4% de los encuestados dijo que, sí es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego la posesión mínima del arma de fuego, solo el 5.6% respondió lo contrario.

Esto quiere decir que la posesión mínima es un requisito indispensable para la configuración de la tenencia compartida o la coposesión de arma de fuego.

Sobre este tema no existe otro trabajo de investigación. Es un tema nuevo, tanto así que, el artículo 279-G del Código Penal, fue incorporado mediante la Ley N.º 1244 (2016), en el que da un esbozo de la coposesión de armas de fuego, pero que finalmente no resuelve todas las posibilidades de la misma, como por ejemplo, acreditar que una persona prestó, alquiló o facilitó un arma de fuego para fines ilícitos, desde luego, el imputado por este delito va alegar que prestó, alquiló o facilitó dicha arma a una tercera persona de buena fe, a excepción que se presenten otros medios probatorios que acrediten indubitablemente, que el dueño del arma sabía que se iba a utilizar para fines ilícitos.

Por ello, estos puntos de la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego aún quedan en el tintero para otras investigaciones.

La capacidad de disposición del arma de fuego, es otro elemento constitutivo o requisito indispensable para la configuración del delito de tenencia compartida de arma de fuego.

Esta capacidad de disposición es entendida como la libertad al acceso del arma de fuego, la facilidad y la oportunidad de utilizarla, sin que un tercero lo pueda obstaculizar o impedir. La capacidad de disposición es, pues, el tercer elemento constitutivo de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego, que implica que los agentes tienen la plena y antojada libertad de hacer uso, en cualquier tiempo y espacio del arma de fuego.

Esta capacidad de disposición puede ser de dos maneras, una implícita o tácita, es decir cada coposeedor sabe el modo, forma y circunstancia en que le toca poseer el arma de fuego, sin que exista un pacto, y la otra manera es el explícito; cada poseedor conoce previo pacto, cuando, cómo es que le toca usar el arma de fuego, es decir, tiene pactado el tiempo para usar el arma de fuego.

Al respecto, el 95.6% de los encuestados señaló de manera afirmativa que, la capacidad de disposición del arma de fuego es un elemento constitutivo para la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego; por el contrario, solo un 4,4 % consideró que no lo era. El 100% consideró que, para la configuración del delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego debe de haber previo pacto explícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores; así también, un 75.6% dijo que debe de haber previo pacto implícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure el delito en comentario; y, un 24.4% dijo que no.

Los resultados concuerdan con lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Sala penal Permanente (Recurso de Nulidad N.º 1970-2017–Libertad, 2017) respecto a que, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, si bien es de mano propia, habrá veces en que pueda pertenecer o estar a disposición de distintas personas, en dicho caso, sus efectos se extienden a todos ellos.

Capítulo VI:

Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Primera: La tenencia compartida o coposesión ilegal de armas de fuego, es un tipo penal en donde dos o más personas realizan o ejercen actitudes posesorias sobre un determinado arma de fuego de manera coetánea y conjunta, a través de un pacto implícito o explícito. Para la configuración del tipo penal en mención aparte de la pluralidad de agentes, requiere la concurrencia de elementos constitutivos tales como; la posesión mínima, el conocimiento previo y la capacidad de disposición de arma de fuego. No se configurará el delito de coposesión ilegal de armas de fuego si faltara alguno de estos elementos.

Segunda: El conocimiento previo de la existencia del arma de fuego es uno de los primeros componentes constitutivos de este tipo penal, esto consiste en que los coposeedores (dos o más personas) tienen conciencia indubitable de que el arma de fuego que tienen en su posesión es ilícita o que lo prestan, alquilan o facilitan a terceras personas con fines ilícitas.

Tercera: La posesión mínima de un arma de fuego por parte de los coposeedores, consiste en que es suficiente la simple detención del agente sobre el objeto-arma de fuego ilegal, no es necesaria la propiedad, pero eso sí, este elemento constitutivo exige la posibilidad de disponer u utilizar el arma de fuego, cualquiera fuera la duración del tiempo en su utilización.

Cuarta: La capacidad de disposición del arma de fuego ilícita por parte de cualquiera de los coposeedores, consiste en la libertad en el acceso, la facilidad y la oportunidad de utilizar sin que medie obstáculo material alguno sobre el arma de fuego ilícita; previo pacto implícito o explícito.

6.2. Recomendaciones

Primera: Es recomendable que, el legislador articule la coposición ilegal de armas de fuego al igual que un tipo penal independiente, y, precise las modalidades en que se pueden presentar.

Segunda: Es recomendable que, los operadores jurídicos acudan a la jurisprudencia comparada, a fin de determinar la existencia de la tenencia compartida cuando tengan que resolver un caso donde existe pluralidad de agentes.

Tercera: Es recomendable que, los operadores jurídicos apliquen el principio de libertad probatoria, a fin de acreditar la tenencia compartida o la coposición ilegal de armas con cualquier medio probatorio idóneo, o prueba indiciaria.

Cuarta: A la comunidad estudiantil, tengan a bien realizar investigaciones dogmáticas, a fin de contribuir a la superación de las lagunas de nuestro sistema jurídico.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116 (2006, 13 de octubre). Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (San Martín Castro y Vega Vega, M.P). Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab657107/acuerdo_plenario_062006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a39d4804075baccb72ff799ab657107

Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2016/CIJ-116 (2016, 1 de junio). II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria (Prado Saldarriaga, Rodríguez Tineo y Pariona Pastrana, M.P). Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/II-Pleno-Jurisdiccional-Extraordinario-Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2-2016-CIJ-116-Legis.pe_.pdf

Aguirre, C. (s.f.). El origen de las armas de fuego menores. *Revista Marina* 6(93), 615-619. Recuperado de <https://revistamarina.cl/revistas/1993/6/caguirrev.pdf>

Amnistía Internacional. (s.f.). *Violencia con armas de fuego*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/arms-control/gun-violence/>

Arias, J.L. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.

Arias-Gómez J, Villasís-Keever M.Á., y Miranda-Novales M.G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L. y Arellano, C. (2020). *La investigación científica: Una aproximación para los estudios de posgrado*. Universidad Internacional del Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%C3%8DFICA.pdf>

- Avendaño, J. (2013). *Diccionario civil*. Gaceta Jurídica.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3.^a ed.). Pearson Educación.
- Bonds, J., y Raaxke, J. (2014). Chapter 4: Nonexperimental research Methods from research methods: Are you equipped? *Kendall Hunt Publishing*, 59-79. Recuperado de https://he.kendallhunt.com/sites/default/files/uploadedFiles/Kendall_Hunt/Content/Higher_Education/Uploads/Bonds_Raacke_Research_2e_Ch4.pdf
- Bringas, R. (2003). *Balística y glosario de armamento y balística*. México: Booksmedicos.org. Recuperado de <https://ceforvig.co/wp-content/uploads/2019/12/Balistica-y-Glosario-de-Armamento.pdf>
- Brinkman, W. (2009). *Design of a questionnaire instrument*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/247935704_Design_of_a_Questionnaire_Instrument
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (30.^a ed.). Heliasta S.R.L.
- Calderón, A. (2014). *Tenencia ilegal de armas, colección derecho penal especial*. San Marcos E.I.R.L.
- Caro, J. A. (2020). *Summa penal*. Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Casación N.º 211-2014/Ica. (2015, 22 de julio). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Villa Stein, M.P). Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/vencimiento-de-licencia-no-configura-delito-de-tenencia-ilegal-de-arma-Legis.pe-doctrina-jurisprudencial-vinculante.pdf>
- Casación N.º 96-2021/Sullana. (2022, 29 de marzo). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Coaguila Chávez, M.P). Recuperado de <https://laley.pe/art/14145/acompanante-conocido->

[existencia-pistola-vehiculo-configura-coautoria-delito-tenencia-ilegal-armas](#)

Castañeda, M. (2014). *Tenencia ilegal de armas*. Jurista Editores.

Centro de Estudios Balísticos. (s.f.). *Historia de las armas*. Recuperado de http://cesbarosario.com.ar/app/webroot/uploads/Page/76/0112%20HISTORIA_DE_LAS_ARMAS_DE_FUEGO_1.pdf

Chalco, E. (2020). *El delito de robo agravado y la tenencia ilegal de armas, en el Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios – 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. Recuperado de <https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/741>

Cidrián, O. (2007). *Balística técnica y forense* (1.^a ed.). La Rocca.

Comité Electoral - Colegio de Abogados de Huaura (2021, 22 de junio). *Comité electoral informa*. [Link](https://drive.google.com/file/d/1S4gSek1ihP1AEzn_ZS9tUlw-UbtGBGzF/view?fbclid=IwAR2Jke9RHQCF-EYVtS7G7kjD1WzjhGAQWp1C7KaIlsM0UXN1QTmmZDGni9g)
https://drive.google.com/file/d/1S4gSek1ihP1AEzn_ZS9tUlw-UbtGBGzF/view?fbclid=IwAR2Jke9RHQCF-EYVtS7G7kjD1WzjhGAQWp1C7KaIlsM0UXN1QTmmZDGni9g
[Publicación]. Facebook.
<https://www.facebook.com/101084002141263/posts/124875119762151/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v>

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [Concytec]. (2018). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica*. Recuperado de https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, 13 de noviembre de 1997. Recuperado de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_CIFTA.pdf

- Córdova, Y. (2020). *El delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Piura]. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4714/DER_173.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Creswell, J. (2014). *Research design: qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (4.^a ed.). SAGE Publications, Inc. Recuperado de <https://fe.unj.ac.id/wp-content/uploads/2019/08/Research-Design-Qualitative-Quantitative-and-Mixed-Methods-Approaches.pdf>
- Culquicondor, S. (2019). *Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Piura]. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48191>
- Cusi, A. (2021). *Análisis de técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la casación N° 712-2016- La Libertad, sobre la configuración del delito de tenencia ilegal de armas cuando el agente porta arma con licencia vencida*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Recuperado de <http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/580/CUSI%20QUISP%2c%20AMERICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Donna, E.A. (2002). *Derecho penal. Parte especial. Tomo II-C*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores. Recuperado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110407_01.pdf
- Formplus. (s.f.). *What is Pure or Basic Research? + [Examples & Method]*. Recuperado de <https://www.formpl.us/blog/basic-research>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). Mc Graw Hill Education. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2022). *Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011-2021*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1855/libro.pdf
- Jiménez, J. (2011, diciembre 2). Orígenes de la balística forense. *Modridiario*. Recuperado de <https://www.madridiario.es/noticia/210769/sucesos/origenes-de-la-balistica-forense.html>
- Jiménez, L. (2017). El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, (11), 162-192. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6318070.pdf>
- Jurado, K. y García, L. (2020). *Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego*. [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil]. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50945>
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. *Lecciones y Ensayos*, 86, 189-211. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Madrigal, J. (marzo, 2015). Delitos de peligro abstracto. Fundamento, crítica y configuración normativa. *Revista Judicial Costa Rica*, 115. Recuperado de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_115/pdfs/010delitos.pdf
- Majid, U. (2018). Research Fundamentals: Study Design, Population, and Sample Size. Undergraduate *Research in Natural and Clinical Science and Technology (URNCSST) Journal*, 2. doi: [10.26685/urncst.16](https://doi.org/10.26685/urncst.16)

- Manzano-Trovamala, J.R., Guerrero, M.G., y Arcaute, F. (2001). Balística: balística de efectos o balística de las heridas. *Cirujano General*, 23 (4), 267. Recuperado de https://www.academia.edu/50182084/Bal%C3%ADstica_Bal%C3%ADstica_de_efectos_o_bal%C3%ADstica_de_las_heridas
- Mariño, A. (2018). *El problema del arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de armas: definición legal de arma de fuego en el tipo*. [Proyecto de investigación, Universidad San Francisco de Quito USFQ]. Recuperado de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7595/1/139733.pdf>
- Mejorada, M. (2007). *Código civil comentado. Derechos reales. Tomo V*. Gaceta Jurídica. S.A.
- Ministerio Público (2022). *Boletín Estadístico* (4). Recuperado de https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/publicacion/boletines
- Morales, P. (2012). *Estadística aplicada a las Ciencias Sociales - Tamaño necesario de la muestra: ¿Cuántos sujetos necesitamos?* Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de <https://web.upcomillas.es/personal/peter/investigacion/Tama%F1oMuestra.pdf>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis* (5.^a ed.). Ediciones de la U. Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNDOC]. (2020). *Módulo 2, Fundamentos sobre armas de fuego y municiones*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_02_-_Basics_on_Firearms_and_Ammunition_ES_final.pdf

- Otero-Ortega, A. (2018). *Enfoques de investigación*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol.*, 35(1), 227-232. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho penal, parte especial. Tomo III*. Moreno S.A.
- Pontificia Universidad Javeriana. Normas APA Sexta Edición. Recuperado de https://www2.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/normas_apa_revisada_y_actualizada_mayo_2019.pdf
- Ponto, J. (2015). Understanding and Evaluating Survey Research. *Journal of the advanced practitioner in oncology*, 6. 168-171. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/286445115_Understanding_and_Evaluating_Survey_Research
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9 (3), 1-5. doi: [10.33210/ca.v9i3.336](https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336)
- Ravikiran A.S. (2022). Population vs Sample: Definitions, Differences and Examples. *Simplilearn*. Recuperado de <https://www.simplilearn.com/tutorials/machine-learning-tutorial/population-vs-sample>
- Real Academia Española [RAE]. (2015). *Diccionario de la Lengua Española* (23.^a ed.). Planeta Perú S.A.
- Recurso Casación N.º 238-2020/Lambayeque. (2022, 11 de mayo). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (César San Martín, M.P). Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-238-2020-Lambayeque-LPDerecho.pdf>
- Recurso Casación N.º 1522-2017/La Libertad. (2019, 04 de abril). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (César San

Martín, M.P). Recuperado de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA1522-2017-LA%20LIBERTAD_LALEY.pdf

Recurso de Nulidad N.º 1970-2017/La Libertad (2017, 20 de noviembre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Salas Arenas, M.P). Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/R.N.-1970-2017-La-Libertad-LP.pdf>.

Rousseau, J.J. (2007). *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Ediciones Folio S.A.

Santa Anita: ladrones armados encañonan y asaltan a pareja (2022, setiembre 17). *América Noticias*. Recuperado de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/santa-anita-ladrones-armados-encanonan-y-asaltan-pareja-n461265>

Setia, M. (2016). Methodology Series Module 3: Cross-sectional Studies. *Indian Journal of Dermatology*, 61 (3), 261-264. Recuperado de <https://www.e-76ijd.org/article.asp?issn=0019-5154;year=2016;volume=61;issue=3;spage=261;epage=264;aulast=Setia>

Showkat, N., y Parveen, H. (2017). *Quantitative Methods: Survey*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/318959206_Quantitative_Methods_Survey

Torres, A. (2016). *Código civil, cometarios y jurisprudencias, concordancias, antecedentes, sumilla legislación complementaria. Tomo II* (8.^a ed.). IDEMSA.

Valdivia, J. (2021). *El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana, en la provincia de Huánuco, 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Alas Peruanas]. Recuperado de <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/4521>

Vargas, R. (2020a). *Estudios de balística forense*. A&C Ediciones Jurídicas.

Vargas, R. (2020b). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego*. Iustitia S.A.C.

Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad, Tomo 2*. Universidad de Lima. Recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Villa El Salvador: delincuentes armados asaltaron a mujer en minimarket frente a su menor hijo (2020, octubre 9). *La República*. Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/2020/10/09/villa-el-salvador-delincuentes-armados-asaltaron-a-mujer-en-minimarket-frente-a-su-menor-hijo-video/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización.

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
V1. La coposesión en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego	Es aquella posesión ejercida conjuntamente sobre una cosa (arma), con la finalidad de utilizarlos para actos delictivos.	posesión compartida	<ul style="list-style-type: none"> • Dos o más personas • Actitudes posesorias • Forma coetánea 	1-3	Nominal. El inventario está compuesto por 22 reactivos de opción dicotómica: Sí No
		Armas de fuego	<ul style="list-style-type: none"> • Pólvara • Portátil • Cañón • Alcance • Revólver • Pistola • Fúsil • Escopetas 	4-10	
		Tenencia ilegal de armas de fuego	<ul style="list-style-type: none"> • Posesión de arma de fuego de cualquier tipo • Capacidad de disposición • Sin autorización debida de SUCAMEC 	11-13	
V2. Elementos constitutivos	El conocimiento previo de la existencia del arma de fuego; la posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores; explícito o previo pacto implícito.	Conocimiento previo	<ul style="list-style-type: none"> • La persona sabe de su existencia con anterioridad 	14-15	
		Posección mínima	<ul style="list-style-type: none"> • Es suficiente la simple detención. 	16-18	
		Capacidad de disposición	<ul style="list-style-type: none"> • La libertad en el uso del arma por el coposeedor • Previo pacto explícito • Previo pacto implícito 	19-22	

Anexo 2. Matriz de consistencia.

Título: La coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego.

Autor: Zorrilla Gómez, Yanina Roxana (ORCID: 0000-0002-3697-9834)

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
General	General	General	Independiente		
¿Cuáles son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego?	Determinar cuáles son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego.	El conocimiento previo, la posesión mínima y la capacidad de disposición del arma de fuego, son los elementos constitutivos para la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de arma de fuego.	La coposesión en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego	Enfoque de investigación: Cuantitativo. Tipo de la investigación: Básico. Diseño: No experimental. Corte de investigación: Transversal.	
Específicos	Específicos	Específicos	Dependiente	TÉCNICA	INSTRUMENTO
PE1. ¿En qué consiste la posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores? PE2. ¿En qué consiste el conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de los coposeedores? PE3. ¿En qué consiste la capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor?	OE1. Determinar en qué consiste la posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores. OE2. Determinar en qué consiste el conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de los coposeedores. OE3. Determinar en qué consiste la capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor.	HE1. El conocimiento previo de la existencia del arma de fuego por parte de los coposeedores, es la predisposición de los sujetos activos en el uso del arma de fuego con intenciones ilegítimas. HE2. La posesión mínima del arma de fuego por parte de los coposeedores, es la aptitud en el uso del arma por parte de los sujetos activos con fines ilícitas. HE3. La capacidad de disposición del arma de fuego por parte de cualquier coposeedor, es la facultad de utilizar cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización.	Los elementos constitutivos	La encuesta	1 cuestionario
				POBLACIÓN	
				254 agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, habilitados durante el año 2021.	
				MUESTRA	
				90 abogados, que se desempeñan como Jueces, Fiscales o abogados litigantes en la provincia de Huaura.	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.

CUESTIONARIO DE LA INVESTIGACIÓN

Tesista	:	Yanina Roxana Zorrilla Gómez
Área de investigación	:	Derecho Penal (Parte Especial)
Área de investigación:		La coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego
Problema principal	:	¿Cuáles son los elementos constitutivos para la configuración del delito de tenencia compartida de arma de fuego?
Descripción de la realidad problemática:		La presente investigación radica en esbozar los elementos para la configuración del delito de tenencia compartida de armas de fuego. Justamente, considero que el problema radica en ello, ya que no existe hasta el momento un desarrollo doctrinario ni jurisprudencial en la determinación de elementos constitutivos para la tenencia compartida o como yo le he denominado “coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego”.

INSTRUCCIONES: En el siguiente cuestionario se utiliza las preguntas dicotómicas, las misma que usted deberá de contestar con un SÍ o NO. Recuerde, no hay respuestas “correctas” o “incorrectas”, ni respuestas “buenas” o “malas”. Solo se solicita respuesta de acuerdo a su criterio. La confidencialidad de las respuestas mantendrá en completa reserva su identidad.

Nº	VARIABLE INDEPENDIENTE: LA COPOSESIÓN EN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO		
1.	¿Existe la coposesión en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	NO
2.	¿La coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego, se configura cuando dos o más personan poseen un arma de fuego?	SÍ	NO
3.	¿En la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego, los coposeedores deben presentar actitudes posesorias de las armas de fuego?	SÍ	NO
4.	¿En la configuración del delito de coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego, los coposeedores deben expresar formas coetáneas o conjunta de posesión de las armas de fuego?	SÍ	NO
5.	¿El arma de fuego es un instrumento fabricado para lanzar proyectiles con la finalidad de repeler un ataque o victimar un blanco, utilizando la pólvora?	SÍ	NO
6.	¿Todas las armas de fuego son portátil?	SÍ	NO
7.	¿Las armas de fuego poseen un cañón que permite lanzar bala o proyectil?	SÍ	NO
8.	¿Las armas de fuego se clasifican en corto y largo alcance?	SÍ	NO
9.	¿El revólver y la pistola son armas de fuego de corto alcance?	SÍ	NO

10.	¿El fusil y la escopeta son armas de fuego de largo alcance?	SÍ	NO
11.	¿En el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se requiere la posesión de cualquier tipo de las mismas?	SÍ	NO
12.	¿En el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se requiere que el sujeto activo tenga la mínima capacidad de disposición de las mismas?	SÍ	NO
13.	¿El delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando el sujeto activo no posee la respectiva licencia de uso de arma de fuego, emitida por SUCAMEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil)?	SÍ	NO
N°	VARIABLE DEPENDIENTE: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE TENENCIA COMPARTIDA DE ARMA DE FUEGO		
14.	¿El conocimiento previo del arma de fuego es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	NO
15.	¿En el conocimiento previo existe la predisposición de los sujetos activos en el uso de arma de fuego con intenciones ilegítimas?	SÍ	NO
16.	¿La posesión mínima del arma de fuego es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	NO
17.	¿Es suficiente la simple tenencia del arma de fuego para configurar el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	NO
18.	¿En la posesión mínima existe la aptitud en el uso del arma de fuego por parte de los sujetos activos con fines ilícitos?	SÍ	NO
19.	¿La capacidad de disposición del arma de fuego es un elemento constitutivo en la coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	NO
20.	¿Debe de haber libertad en el uso del arma de fuego por parte de los coposeedores para que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	NO
21.	¿Debe de haber previo pacto explícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	NO
22.	¿Debe de haber previo pacto implícito en el uso del arma de fuego entre los coposeedores para que se configure el delito de coposesión de tenencia ilegal de armas de fuego?	SÍ	NO

Gracias por completar el cuestionario.